

Para despachos de Oficio, seis maravedis.

## SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

mo ms  
Dct. auty. v. 6, en marzo de 1812.

O  
Quedare cumplido el D. Decreto y ordenes emitidas  
Oficio que precede al d. Intendente Gen. recio  
D. quedarán, comunicando al propietario  
de la finca su vista Provincial, pidiendo  
en los sitios mas públicos y concurridos en  
la Ciudad la correspondiente para que  
seguie amistad entre témidos presentes  
algunos tiempos en los Casos Gobernación. La  
Decretación y acuerdo S.S. los ss. dños. y dñas.  
gen. Recia v. v. y L. C. d. Grimaldi  
Perez y Tadeo de Orde Gutiérrez

Perez y Tadeo de Orde Gutiérrez  
Concejo y Diputación  
M. Domingo

Votó la Junta y Diputados en su C. S. y el C.  
Cuidado de Recinos en Voto y voto en favor de S. M. y  
Cavera en Provincia en su favorismo (v. s. p.)

Hacemos saber a todos los peregrinos extranjeros  
y a los que en esta ciudad, y mas que ademas forman  
en peregrinos. Comunicando lo D. ordenado.

Aquí e decretó lo dgo.

Y para que lo que anota. intodos y uno de  
que y q no. se fija el pue. Dado en esta ciudad  
a Recinos. a 12 dias ultmo de enero anno  
1812 — Man. Pexer — Teluano <sup>reto de</sup> —  
Por Sumando. Fran. Tex. — C. Moncayo —

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me comunica con fecha de 19 de Enero último el Real Decreto siguiente.

» El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

D. Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias del Reyno congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvio y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias, con el fin de que los negocios de Represalias y Confiscos tengan expedito y pronto despacho, y entren de este modo en el Erario público los fondos de que le priva el entorpecimiento observado generalmente en su determinacion, decretan:

1.<sup>º</sup> El conocimiento judicial de los ramos de Represalias y Confiscos hasta hacer la declaracion definitiva será de las Justicias y Tribunales territoriales. 2.<sup>º</sup> La execucion de las declaraciones de los Tribunales de Justicia, y lo económico de uno y otro ramo será de cargo de las Oficinas y empleados de la Hacienda pública, como los demás ramos del Estado; llevándose cuentas separadas de ambos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villafaña, Presidente. = José Maria Calatrava, Diputado Secretario. = José Antonio Sombiela, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1812. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida ejecucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gentes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro Agar, Presidente. = D. Joaquin Blake, ausente con permiso de las Cortes. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 19 de Enero de 1812. = A D. José Canga Argüelles. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 19 de Enero de 1812. = Canga Argüelles. = Sr. Intendente de Galicia."

Lo que traslado á V. con inclusion de exempla-

res para su gobierno y cumplimiento, circulándolos á las Justicias de ese partido para el propio fin en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 26 de Febrero de 1812.

Cesareo de Gardoqui

Y

El Exmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 de Enero último el Real Decreto siguiente.

„El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

D. Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias del Reyno congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvio y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias, con el fin de que los negocios de Represalias y Confiscos tengan expedito y pronto despacho, y entren de este modo en el Erario público los fondos de que le priva el entorpecimiento observado generalmente en su determinacion, decretan:

1.<sup>º</sup> El conocimiento judicial de los ramos de Represalias y Confiscos hasta hacer la declaracion definitiva será de las Justicias y Tribunales territoriales. 2.<sup>º</sup> La ejecucion de las declaraciones de los Tribunales de Justicia, y lo económico de uno y otro ramo será de cargo de las Oficinas y empleados de la Hacienda pública, como los demás ramos del Estado; llevándose cuentas separadas de ambos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villafañe, Presidente. = José María Calatrava, Diputado Secretario. = José Antonio Sombiela, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1812. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida ejecucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Génes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro Agar, Presidente. = D. Joaquín Blake, ausente con permiso de las Cortes. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 19 de Enero de 1812. = A D. José Canga Argüelles. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 19 de Enero de 1812. = Canga Argüelles. = Sr. Intendente de Galicia.”

Lo que traslado á V. / con inclusion de 27 -- exempla-

res para su gobierno y cumplimiento, circulándolos á las Jus-  
ticias de ese partido para el propio fin en la parte que les cor-  
respondía.

Dios guarde á Vo muchos años. Coruña 26 de Febrero  
de 1812.

**Cesareo de Gardoqui**

## Cesareo de Gardoqui

✓ 1889 Junt. y Regimt. de la M. V. y C. e Betanzos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos diez, y por seis mrs.  
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ver. mrs. n<sup>o</sup> 6 en marzo 1812.

El autor del decreto quería que se comunicara por el Intendente de la Provincia de Corrientes a los Pueblos de la Provincia para el suministro de libros, y mandarán que los exemplares se ofrezcan a los Pueblos de la Provincia para la misma causa. Los Decretos quedaron acordados S.R.C. los 10 de Junio de 1812. y en la C. de la Provincia de Corrientes.

Perez  
Correa

Faudo

Angel C. de Frei

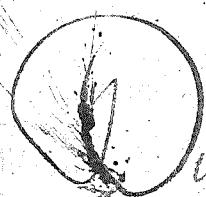
Montevideo

Montevideo

Montevideo

para escuchar alar Tucuman q Pueblo se vio a  
Provincia el dñ. Decrees que V.S. <sup>algunos</sup> ~~comunes~~  
confia 26 de Febrero v. que los negocios  
y Reparaciones q confiaran temian despedirlos  
y pronto despachos, venecian venio  
que se exemplares ademas q los q  
acompañaron acto of. ~~que~~ querian  
V.S. hacer ~~se~~ remitir al efecto á esto

Am



Dis Gue à V.S. m. d. P. 1812

26 de Febrero v. 1812

M. P. - Tucumán viene Talde - Tadeo  
Concejo - Tucumán Viquera - Dr. Agustín Alarcón  
y Cia. L. Ciudad de Buenos Aires - Tadeo -

J. M. G. were ~~no~~ go well -

**D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieron y entendieren, SABED: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvíó y decretó lo siguiente: „Las Cortes generales y extraordinarias, con el justo fin de redimir los montes y plantíos de dominio particular de la opresion y servidumbre en que por un espíritu de mal entendida protección los han tenido hasta ahora las leyes y ordenanzas tan contrarias al derecho de propiedad, como opuestas á la libre acción del interes individual, imposibilitado por ellas de fomentar esta preciosa parte de la agricultura, y deseando que al mismo tiempo que los propietarios entren en el goce de sus legítimos derechos, se eviten á todos los Españoles las vexaciones y perjuicios que han sufrido por los juzgados particulares de este ramo, y los abusos de sus dependientes, decretan: 1.º Se derogan y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos en quanto conciernen á los de dominio particular, y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que mas les acomode, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas. 2.º Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles y vender sus maderas á quien quisieren; y ni el Estado, ni cuerpo alguno, ni persona particular podrá alegar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo, ni otros semejantes, los cuales quedan tambien derogados, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes. 3.º Los terrenos destinados á plantío, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declaran cerrados y acotados perpetuamente; y sus dueños podrán cerrarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, dexando libre el paso de caminos reales y de travesías ó servidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el desfrute de caza y pesca. 4.º Queda desde ahora extinguida la Conservaduría general de montes, y todas las Subdelegaciones y Juzgados particulares del mismo ramo, así en las provincias marítimas como en las demas, con todos los Visitadores y sus Tenientes, Auditores, Promotores fiscales, Escribanos, Guardas, Zeladores, y finalmente todos los dependientes y subalternos de las mismas Subdelegaciones y Juzgados, qualquiera

que sea su denominacion. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las Justicias de los pueblos respectivos , y en apelacion entenderán las Audiencias territoriales , como de los demás asuntos contenciosos ; pero los Jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenaciones , la qual se aplicará al fisco. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia , y dispondrá lo necesario á su cumplimiento , mandándolo imprimir, publicar y circular. — Manuel de Villafañe , Presidente. — José María Calatrava , Diputado Secretario. — José Antonio Sombiela , Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 14 de Enero de 1812."

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente , el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales , Justicias , Gefes , Gobernadores y demás Autoridades , así civiles , como militares y eclesiásticas , de qualquier clase y dignidad , que le guarden , hagan guardar , cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Cádiz á 15 de Enero de 1812. — Pedro de Agar , Presidente. — Ausente D. Joaquin Blake con permiso de las Cortes. — Gabriel Cisear. — A Don José Vazquez Figueroa.

Con R. orden del 3. del corriente, comunicada  
por el Ministerio de Gracia y Justicia, se han  
remitido al Consejo, para que los circule á donde  
correspondan, exemplares del Decreto expedido por  
el de Regencia en 15. de Enero proximo, con  
insercion del Decreto de los Corres del 14. del mismo  
decreto, derogando todas las ordenanzas de montes y  
plantios en los de dominio particular.

Publicada en el Consejo ha aconsejado  
su cumplimiento, y que dirija á V. como lo exige  
esta, uno de dichos exemplares, para su intervención  
y cumplimiento en la parte que le corresponde;  
y del recibo apreso me dé aviso.

Dios que á V.M.d. Cadir 15.  
de Febrero de 1812.

Por el M<sup>r</sup> Secret.

Parras Sanchez

B

Delegado de montes Correg. de Botafay.

**T**La Junta Superior de este Reyno en fecha de 14 de diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

"El encargado del despacho de Hacienda dice á esta Junta Superior lo que sigue: — Exmo. Sr. Con motivo de haber hecho presente al Consejo de Regencia el Intendente en comision de la Provincia de Soria haberse enagenado sin la facultad correspondiente una casa perteneciente á los Propios de la villa de Almazan, que se remató en favor de Francisco Medina en dos terceras partes de su tasaion; y manifestado al mismo tiempo la necesidad de contener semejantes enagenaciones en los límites que se prefixan; tuvo á bien S. A. mandar remitir el expediente al Consejo de Castilla, para que consultase lo que se le ofreciese, y pareciese; y habiendo verificado el expresado Supremo Tribunal, teniendo S. A. presente la dificultad que presentan las actuales circunstancias, para poder establecer una regla general: la necesidad en que se verán los Pueblos de hechar mano de medios extraordinarios para pagar las gravísimas contribuciones que les imponen los Enemigos y que la singular lealtad que conservan los mismos en medio de tantas, y tan insultantes persecuciones les hace acreedores á la mas constante consideracion del gobierno; se ha servido S. A. aprobar, conformandose con el dictamen del Consejo, no solo la indicada venta, respecto fué hecha con el obgetto de atender con su producto á las urgencias del Pueblo, sino todas las á que hayan procedido los demas con iguales motivos sin obtener la licencia del Consejo, siempre que el precio no vage de las dos terceras partes de su valor legitimo al tiempo que se hayan realizado, y cesando qualquier dolo ó fraude, sobre cuyo descubrimiento manda S. A. se informen los Intendentes, y den parte al Consejo para el desgravio, é indemnizacion de tan graves perjuicios públicos. — Así mismo ha tenido á bien mandar S. A. que quanto dinero, articulos, y efectos subministren los Pueblos para surtido de los Exércitos, y partidas de guerrilla que se consideren parte de ellos, se les abonen para el pago de las contribuciones reales, ordinarias y extraordinarias, generales impuestas ó aprobadas por el legítimo gobierno nacional justificandose debidamente los que hayan sido, y el valor de los articulos, y efectos subministrados en cumplimiento de ordenes competentes; á cuyo fin, y para evitar todo fraude y perjuicio en la cantidad, número, medida, y precio, formarán los mismos Intendentes, y Juntas Provinciales la debida instrucción: que para el mas pronto subministro del dinero y efectos, que con legítima autoridad se pidan para surtido de los Exércitos, y tropas, puedan los pueblos en casos de mucha urgencia, y no existiendo caudal correspondiente á Reales contribuciones, repartir lo pedido, y exigirlo de los vecinos mas abonados ó ricos, cuidando de reintegrarlo prontamente de dicho caudal: que excediendo los pedidos del importe de todas las Reales contribuciones de cada ~~pueblo~~ en el año, puedan hacer el pago de lo restante con el sobrante del caudal de sus propios, y arvítrios, y en su defecto con el de qualquier otro establecimiento público, como los positos, y otros semejantes, con la precisa calidad de reintegrarlo del producto de las Reales contribuciones del año siguiente, y con responsabilidad de los que hayan sido

omisos en realizarlo en ambos casos, y que los Intendentes abonen, y admitan en las cuentas de Propios, las cantidades que en los expresados casos se hayan tomado de este fondo, cuidando de que se haga efectivo su reintegro, y asi mismo las que se hayan gastado en el pago de jornales, estipendios, á las personas que los mismos Pueblos hayan apostado para observar al enemigo, y para guiar á las tropas nacionales, á sus comisionados para acordar con las de otros Pueblos asuntos procomunales; los gastos de compostura de armas, y compra de polvora, y municiones para perseguir á los malhechores; los de socorro á prisioneros franceses en los transitos, los de conducciones de Artillería, y pertrechos; subministro de paja á las tropas enemigas, y conducción de este, y otros artículos á los puntos que se les hayan señalado; el valor de las raciones y dinero entregado á las partidas de guerrilla nacionales, que no se hayan incorporado á los exércitos, ni gocen del fuero de guerra, y si hubiese fondos sobrantes aun el dinero que á la fuerza haya exigido el gobierno intruso si los pueblos estuviesen en decadencia. — Con el fin de aumentar el caudal de los propios y arbitrios de los pueblos libres, y de los que frecuentemente sean invadidos por el enemigo, ó estén expuestos á serlo, ha tenido á bien S. A. con este motivo, autorizar á las justicias, y juntas de Propios para arbitrar los pastos comunes de sus respectivos terminos, aunque sean interesados en ellos otros pueblos por comuneros, imponiendo y exigiendo una cantidad moderada por cada cabeza de ganado que entre á sudisfrute, lo que se llevará á efecto sin mas formalidad que la de obtener la aprobación del Intendente de la provincia respectiva, quien con audiencia instructiva de dichas juntas lo aprobará, fijando la cantidad impuesta por cabeza, y el número de fanegas de tierra, cuyos gastos comunes hayan de arbitrarse; y si hubiere abundancia de ellos podrán tambien arrendarse algunas porciones de tierra entre los vecinos ó comuneros, y á falta de ellos entre los forasteros, dejando siempre algunos que puedan disfrutarse sin contribución. — Con el mismo fin autoriza S. A. las justicias y juntas de propios para que puedan acordar el cerramiento por todo el año de heredades públicas, y particulares cultivadas bajo la pension que estime correspondiente, y en caso de necesidad hacerlo de todas ellas, y en su virtud sus dueños, ó colonos disfrutarán exclusivamente de sus pastos; pero deberán preferir en la venta de estos y yervas de ellos, á los vecinos ganaderos respecto de los que no lo sean; á todos ellos en competencia de los forasteros y entre estos á los comuneros de los pastos, cuyo acuerdo y diligencias instructivas pasarán al Intendente de la provincia para su aprobación, quien la dará procurando condescender con las elecciones que hagan los pueblos de estos arbitrios, y no dificultar su admisión sin muy graves, y urgentes motivos de interés público superior al que se intenta promover por este medio. — Tambien autoriza S. A. á los Intendentes para aprobar por si otros arbitrios que les propongan las Juntas á falta de los expresados, siendo de igual, ó semejante carácter; y sobre cuya administración, é inversión quiere que rijan las instrucciones sobre la materia ampliandolas los Intendentes en quanto consideren necesario. — Á falta de caudales de los referidos fondos para atender á las necesidades expresadas, podrán los Ayuntamientos de

los Pueblos tomar dinero á prestamo con sola la aprobacion de los Intendentes; pero no constituir censos redimibles, ni perpetuos, ni proceder á la enagenacion temporal, ó perpetua de las fincas de sus propios, ni de sus valdios, sin espresa licencia del Consejo; declarando S. A. que los enunciados nuevos arbitrios que se adoptaren por los pueblos, sean, y se entiendan establecidos mientras duren las apuradas circunstancias actuales; y los adeudos que tengan aquellos con motivo de los desembolsos que hayan hecho, y gastos, ó contribuciones violentas que hayan sufrido; y siendo de la obligacion de los mismos Intendentes velar sobre que asi se berifique, y dar cuenta al Consejo de ello, y de las resultas que produgesen estas providencias para que en su vista pueda dictar las que estime convenientes en beneficio de la patria. — Todo lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento de esa Junta Superior en la parte que le toca; en el concepto de que por el Consejo se circulará esta determinacion á los Intendentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 5 de octubre de 1811. — José Canga Argüelles. — Señores presidente y vocales de la Junta Superior de Galicia.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes, dandome aviso de su recibo.  
Dios guarde á V. muchos años. Coruña 12 de febrero de 1812.

Cesareo de Gardoqui.

Al Agustino y Juan a Prop. de la Junta Superior de Galicia

Acta en su oficina el dia 22 de Mayo de 1812

Yo Pedro Gómez de la Torre, en calidad de Presidente del Cabildo de la Villa de Chihuahua, en su oficina, en la villa de Chihuahua, a 22 de Mayo de 1812, declaramos que el día anterior se presentó a la Oficina del Cabildo el Señor Francisco José de Goyeneche, quien nos presentó la siguiente Declaración:

Yo Pedro Gómez de la Torre, en calidad de Presidente del Cabildo de la Villa de Chihuahua, a 22 de Mayo de 1812, declaramos que el Señor Francisco José de Goyeneche, quien nos presentó la siguiente Declaración:

Yo Pedro Gómez de la Torre, en calidad de Presidente del Cabildo de la Villa de Chihuahua, a 22 de Mayo de 1812, declaramos que el Señor Francisco José de Goyeneche, quien nos presentó la siguiente Declaración:

Pexer

Sacado

Cs de Tribun

Concejo

Hijos de la Patria

HO

C. P. M. S. Ayuntamiento de la Villa de Betanzos.

Como cumplirme la festividad de N. Sra. de las Candelas,  
función ag. 9.º ante en mi Parroq. a J. S. Sant. y q. de  
sea la una, que en ella se gasta, q. se distribuye, de los fondos  
de esta Ciudad, dando al papa de la misma, segun antiguis-  
tima costumbre, una sueldo con riego el año pasado, una  
sola de libra, en los días q. estube a cargo de esta mi Parroq.  
en la q. uecua mis funciones el J.or D. Greg.º Fructuoso; ha-  
biendo notado en la razón q. este me dio de los Beneficios, q. se  
me correspondían, q. solo te harían entregado una sola de  
media libra para mi q. el siguiente día; a q. J.

Suplico, se manda,  
mandar, si me midiere el defect, devolviéndole la antigua  
costumbre. Servir con justicia q. pille Betanzos 30 de  
Marzo de 1882

J. Santino Duñas

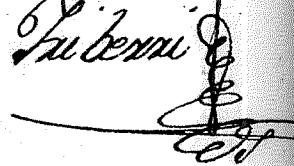
Correcc.

M. M. M. S. S.

CO

Documentos entre Chumancos y los de Chancan  
W. A. B. 1792

Quedanme las Comuniones Evangelicas  
al sacerdote Pascual del Parroquiano  
Santiago una libra en pesos, encargando  
la liquidacion que faltan sobre Cien.  
Juan Sanchez Cur. Los Deseos  
con S.S. los 20<sup>o</sup> Jueves y Regalos  
deben el M. Cr. Ciudad que  
fueran =

Pexer  Fausto Co de Viberti 

Noguera 

Noticia delos Pueblos aquienes y se han de comunicar  
la Revolucion o la Junta Suprema

A la Villa de Arej  
A la o Puentedeumex  
A la villa Naguadoz  
A la villa Guana  
A la o Oaxquenca  
A la o Tabancas  
A la o Nola  
A la o Sada.  
A la Villa o Pueblo de Tarama  
A la villa Santiago o Tarama  
A la villa restaurada Maria del Villar  
A la o San Jose o Noqueroca  
A la o San Miguel o Preamo  
A la villa restaurada Maria de Mico  
A la o P. Martin de Leon  
A la o P. Vicente o Tabancas  
A la o San Salvador o Leoncito

Nota

Deberia circularse ley por el correo, y no por  
la afan de evitad gastos.

La Junta Superior por Decreto de 23<sup>o</sup> del corriente  
que ha pasado a la Contaduría pár. de Propios, ha resuelto: Que los  
Pueblos que tengan ramos de Bajos, y Arvillazos, despues de cubrir  
núnicamente las causas, y gastos de su reglamento, y satisfacto el diez  
y siete por ciento, puedan aplicar el sobrante que les resulte al pago de la  
contribución del subsidio extraordinario de Guerra, a imitación de lo q.<sup>l</sup>  
mandó en el año de 800, para la de los treinta y seis, en que se con-  
dio aquella facultad a los Pueblos, y la de proponer arvillazos, o la ven-  
deterioros comunes, así decubran con sus productos la contribución  
y evitar por este medio el roquamiento. Lo que aviso a V.S. para su  
inteligencia, y la de que deberán aplicarse los sobrantes de esta Ciudad para  
pago de la presente contribución arriba indicada; comunicando  
esta resolución a los Pueblos que comprende la adjunta noticia  
para su cumplimiento.

Dios q. a V.S. muchos años: Coruña 2  
de Febrero del 832<sup>#</sup>

Alcaldes de la C. de Propios  
y de la C. de Arvillazos

Alcaldes de la Junta de Propios de la C. de Botawoz.

16  
Estamos en su sumaria año de sellado en 1812.

Queremos la antecedente Orden  
de los Pueblos que Esperan para  
la cumplencia de lo que se  
exiguen P.S. lo q. Fue d. q. Re  
gistro de la c. M. Ciudad que fué

Mrsn =

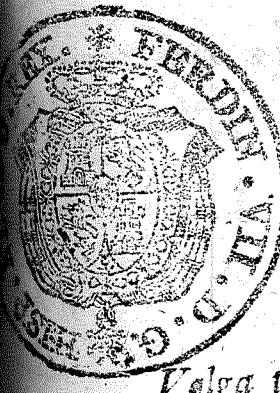
Pecenq. Tardio Co de Tiberai  
Carrizosa Higuera

Carrizosa Higuera

*Copia de suyo* E. Elenor Vicente General Decreto  
Pl. contra 28, de Febrero ultimo die del Ayuntamiento  
y Junta de Propio de esta Ciudad lo siguiente.

Lo que como Presidente de dicho Ayuntamiento  
y Junta de Propio trae la d. panamericana  
y Cumplimiento

Dijo que el M. M. D. Pet. Moreno Pnd  
M. de acuerdo con D. Dr. Juan Pérez



#### **CHAPTER XXXVII.**

**SELLO QUARTO. QUARTER.  
TA MARAVELLA. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por cincuenta y un mrs.  
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.  
Señores Juzgado, y Ayuntamiento de la M. H. Y. L. Ciudad de Betanzos.

Señores: D<sup>r</sup> José A. Márquez Berzosa Vno de los más Medios Fi-  
cales y el Cta Ciudad Con el Debito de sus P<sup>r</sup>esitos hace su visto  
a U. S<sup>r</sup>. que habiendo Salido Con licencia p<sup>r</sup>esta  
Ciudad el dia doce del presente mes pasado no pudo  
p<sup>r</sup>esuir en su medida de regreso a su casa hasta  
el dia dos del Corriente enq<sup>r</sup> halló los animales q<sup>r</sup> le obli-  
garon a hacer este viaje en el mayor apuro, necesidad y  
suspicion q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> de abandonarlos se lo sigue en perjuicio  
notabilissimo en sus intereses a U. S<sup>r</sup>. lelo represión  
y rendida m<sup>r</sup> sup<sup>ga</sup> Señor Van Conceder un mes mas q<sup>r</sup>  
se amine en el qual promete restituire áesa.

Así lo expresa don bondad teniendo prez. clare  
ceridad q. le obliga a pedir este favor.

July 1<sup>st</sup> Mayo 1887.

Jose Alvarez.

~~Bézada~~

Pct. Cava chumam. p. 10. de éstano en 1872.

Se concede la lex quae soluta sapientia  
deum Concluere esse tecum dare concuerit acerba sapientia  
Adiampenan in terra Regis de quae non nescio. In  
tempore eius. Si quæcænotus & dicitur deus deo modis de  
cuerit. Et hoc fuit regis amicorum. V. cuiusque pueri

*Creamer St. lot 10. San Joaquin  
Peter J. Farlow  
Courting*

Conde Guiberti

O. Currie

Confecha de Cadiz se echaron secado el abio breve  
nro.

DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS  
ESTACIONES DE SANIDAD Y MEDICINA  
SALUD Y MEDICINA



Para despachos de Oficio, seis maravedis.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Cr. y M. G. Ciudad de Betanzos.

José Manuel Álvarez Fiel almozado  
y Prologeno decta no. cr. y M. G. Ciudad  
M. S. P. con toda la Competente Veneracion expone q.  
teniendo Debengados desde proximo de Julio del año ante  
rior tanto mes del Salario de su Real Dianio que  
ponerse Ayuntamiento lesta carrión por díspida, cui  
dar, arugar, y dar quenda, dianamente al yndiquado  
Pueblo que porta gran necesidad que experimentada  
este p. C. decto auxilio, y el señore de Suplicante  
con familia queriendo en su Manganas conto  
dianio y impuesto y fotontribuciones que pagara.

a M. S. P. Verdaderamente

Suplica se le manda que el terreno  
de su ciudad le satisfaga lo que por el mismo  
Salario tenga debengado para el dia de la paga  
en que diera su Rebib favor, lograra en  
auxilio de su cargo. Betanzos 2 de Mayo

De 1812

José Manuel Álvarez

Betanzos en su fincam a los millars 2572.

Hizo engendramiento la anterior Intencion  
con consideracion aver cierto que el suplicante como  
profesor de la solemnia conformidad sea dñeado

de Veintey uno de Febrero del año proximo  
pasado, y por disposicion de su Comandante  
Regidor D<sup>r</sup> Ignacio Cuello y Barreiro se  
encargo de correr correo desde Sumidero de Toltio  
del mismo año corriu contra Direccion y Regi-  
men del Precio del publico Decretu Ciudad por  
el Oficinero de su Real Oficio que responde  
por el acuerdo y aprobacion de su  
Intendente General de este Precio teniendo q<sup>e</sup> valo  
la misma se le pague la cantidad de Ciento y  
Sintenta mil quatrocientos y quince vencidos o<sup>r</sup> dho Re-  
gistro desde el mes de Febrero hasta treinta  
y uno de Diciembre uno y otros inclusive del  
mes de Mayo proximo pasado, q<sup>e</sup> al efecto  
se les pague a cada uno q<sup>e</sup> consta en el acuerdo  
q<sup>e</sup> pertenece de los Caudales el Propio y Abi-  
taculo el correspondiente libramiento, poniendo  
q<sup>e</sup> en Cuenta q<sup>e</sup> el Testimonio del notario  
Acuerdo, Recibido manancia y este Decreto. Ahi  
lo acordaron los señores Justicia y Regim.  
de este R. C. Ciudad de Santiago el dia en Canti-  
llana = Pedro J. Siquier Co de Gobernacion

168<sup>m</sup> Sesão de terror  
Veneza, 1859  
Cavalcante, Viquimia, 1859  
168<sup>m</sup> de setembro de 1859  
Domingo, 9 de outubro de 1859  
Fazenda

1

en el Comparto que han echo los Repartidores nom-  
brados por los Vencos de esta Ciudad para la contribucion Suple-  
toria ala de Guerra dela cantidad quelen tocar. Satisfacen men-  
tualmente, Correspondion a los fondos de Propios y avivio,  
la de doscientos Reales Mexicanos, por sus propietarios. Yo que  
Noticias AVIS para que inmediatamente dispongan la en-  
trega delos Dos mil Vencos de Noviembre y Diciembre  
del Ano Ultimo al colector Nombrado.

Dios Te. A Y.S.S. muchos años. Petacio  
Oktavo 9 de 1812.

man. Pérez

Depository del etructam, y Junta de Propios de esta Ciudad

Stampa enu <sup>o</sup> Baj. Ato de Quarto a 1812.

Por otra razon que de que se arreya  
la Cota lejana, a los fondos o propios  
y avances delo Ciudad atendida la  
Casa de Hacienda Robres de Dres especie  
por ciento, Exponer el correspondiente  
libramiento delo Caudillo delo quacuas  
Reales para que el Hacienda delo m  
Caudillo la apruebe al Colector non  
brado y que pase hoy Tratado General  
Yavalibre. Yo Declarauo Serlo lo  
Sorones Tito y Reguero Deoro M.R.  
Cuidad de Guanajuato

Pexer & Juárez Co de Tribunales

Concepcion Niquina. San Juan 18  
y San Geronimo

En el dia Srao terim. pna pone  
or Ravera el libramto

Mars 29 a 1812

Moles

Mosquera

Mella.

Mallo

Cs. de Yuberri

Concejo

Jiquima

El P. Oficio de esta Ciudad convoca a  
a Ayuntamientos para la otra de Diez y Llamada  
ñama del dia treinta del Corriente Atodos lo.  
Señores Cabildares, Diputados del Comun, y  
Procuradores Sindico General, y Personero, afim  
de Reconocer Ma Rl. Protacion de S. E. los  
del Real Acuerdo deerte R<sup>o</sup>. Expedida enlo 4  
del prie<sup>to</sup> apedim de Juan en Ando, tabla per  
y asentira del Vmo de Carmel enero Pueblo  
en razon de que le aumento el precio viella  
por el incremento q han tomado los ganados q  
los Informes q ensuraron han puesto los Pro  
curadores Sindico General, y Personero, y acordan  
ensuraron, y de los mas arumpo q representen  
del Rl. Señr. y bien publico lo q correspondia  
y quedan otros q sentidos deerte Contracion  
y beneficiar su conciencia adho Ayuntamiento  
como se le prebien le fiesen sin la menor encua  
ni omision q por toda razonabilidad. Rubrica  
zar al Margen de el requemendaria q adho Pone  
ro.: Betanzos Mayo 29 de 1812.

Perez  
B



Para d-spachos de vicio, seis maravedis.

Para despachos de Oficio, seis maravedís.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M.LL. 3.

Los Procuradores sindicos Gen<sup>y</sup> Personero  
de esta Ciu. han p<sup>r</sup>ec. al S<sup>r</sup> q<sup>r</sup> en el Ayuntam<sup>to</sup>  
celebrado en l<sup>a</sup> dia diez d<sup>e</sup>ce Ag<sup>o</sup> r<sup>o</sup> se ha  
manifestó y leió p<sup>r</sup>es. una representación  
hecha al S<sup>r</sup> Intendente D<sup>r</sup> J<sup>r</sup> G<sup>r</sup> G<sup>r</sup>anada  
S<sup>r</sup> Alexander vez de clamor plaq<sup>ue</sup>sacion  
taba q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> se le aflojase la hueste  
nombradas de Cachimay q<sup>r</sup> estacion q<sup>r</sup> t. axen  
dadas como p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> sus propias en la cantidad de  
mucha ciento y un male, determinando  
q<sup>r</sup> el S<sup>r</sup> Intendente q<sup>r</sup> el Ayuntamiento  
mase q<sup>r</sup> la falsa certitud: el exrado concepto  
de sacra obediencia un imposible q<sup>r</sup> que  
en jamas podian acceder los q<sup>r</sup> representantes  
sin esponerse a la m<sup>u</sup>ndacion del pueblo

Demuestra el hermano egusbocado y que  
haber sorprendido ahoz <sup>de</sup> Intendente.

Costa al Ayuntam.<sup>to</sup> que las  
tales huertas no son real m<sup>re</sup> suyas, y que  
chomaj quiso la ultima orden  
comunicadas y principalm<sup>re</sup> una de  
veinte y ocho d<sup>os</sup> ultimos p<sup>r</sup> el mismo  
S<sup>r</sup> Intend. no se puede proceder a enajenar  
nacion alg<sup>a</sup> perpetua, ni temporal  
de las fencas de los propios y sus valdios.

Los exponentes siempre que  
a Garcia reflejaba alg<sup>a</sup> cant<sup>d</sup> no le resa-  
ran su satisfaccion, pero d<sup>r</sup> nunca man-  
la enajena. Si hay huertas un poco  
m<sup>re</sup> embidido p<sup>r</sup> el pueblo, el qual  
de enajena. Afora debe distinguir  
entre todos.

Por lo qual y sin responder  
en el primero ayuntam.<sup>to</sup> logrando  
por combien<sup>e</sup> celebrar sus recursos h.<sup>ta</sup>  
larga y ma superiora, endesempeño

Guaranies.

Sup<sup>c</sup> a N.S. Dantes entedox<sup>a</sup> y  
vista la instancia y decretos mencionados,  
protestando en este caso falso. Dijo en el  
particular practique o resuelva el Ayun-  
amiento: asilo cooperan Alfonso una y  
tificación de N.S. & Bet<sup>o</sup> S. Remanso

1812.

D. Jacobo Courero Juan Carlos. Niquera



Bet<sup>o</sup> en su acuerdo a 30 de Mayo 1812.

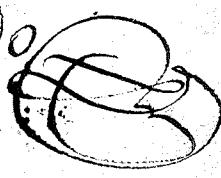
Que acuerdaron los Procuradores  
y Procuradores de la Firma y Encuentro  
de Juan Tavares. En lo que tocan  
por Comision. Se Declararon P.R.M.  
Sociedad Justicia y Regimiento de la N.  
y L. Ciudad que firman —

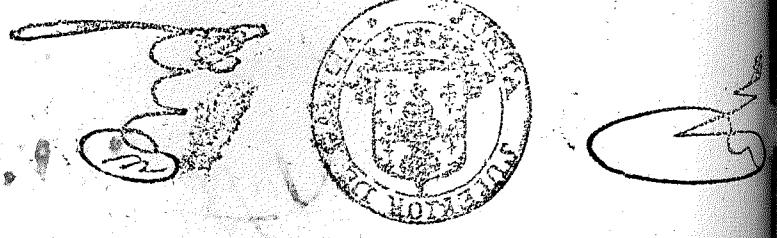
Perez Mosquera

Fausto



Niquera





Para despachos de Oficio, seis maravedis.  
**SEI LO QUARTO, AÑO I E MIL CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg

Abul  
Ema  
ala  
ta  
de  
de  
sime  
Perse  
Pito  
cula  
Re  
bre  
Abra  
Gor

Madrugada de manana Domingo 5 del corriente  
Ala hora de las diez de la noche sale en suyo coche  
con el Sr. R. con la anima ala fuerza  
de Yglésia quiere celebrar en el convento  
de Agustinas Recoletoas de don Alfonso  
Antrual. Y para ello paga que el Sr.  
Poniva Disponen que en tambien que  
Pato de la Milicia armada que trae  
entanto concuerda otra cosa ala fuerza  
Alfonso para que tocase segun contento  
de.

Dos mil pesos y 812 centavos  
Total 4 mil 812 pesos  
Por cargo de milicia de don G.

El Exmo Sr. Comandante  
Gen. del Departamento del Te-  
xolo, en fecha de 25 de Fe-  
brero ultimo medice lo que  
se propone.

"Consha el S<sup>o</sup> mesme me  
dice d<sup>r</sup> Director Gen. de la  
Armada lo q<sup>ue</sup> sigue.

Exmo Sr. D<sup>r</sup> José Marquez  
Tiqueroa encargado de la s<sup>ra</sup>  
de Mariana medice consha  
el 30 de Febrero proximo long.  
Exmo Sr. S. A. ha venido  
que el caudal existente en las  
cañadas de Monterrey que han per-  
tenecido ala Junta <sup>D<sup>r</sup> Guillermo</sup> se reúna a los respecti-  
vos Departamentos y se infi-  
cado fedará noticia a esta  
Secretaría Demi interino car-  
go, para que enterado V. d<sup>r</sup>  
pueda procederse se imbi-  
erten en los mismos Departamentos - Digolo  
a V. d<sup>r</sup> de P. d<sup>r</sup> para que  
lo haga saber aquymer co-  
respondencia de tránsito à D<sup>r</sup>

para que disponga su punto  
final cumplimiento, por modo  
de orden oportuna

Que resuelto al V. para  
su intencion, oficio que  
previeren la mayor brevedad.

Traslado lo cito para su  
noticia y afín de que con am-  
plio al que preve en la ante-  
cua r. resolución, se sirva re-  
mitirme luego de esta comunica-  
ción sin pérdida de tiempo  
todo el caudal que consta  
en esa sum. en cargo pa-  
tenciente al Pmro vellón  
contra devida cuenta y razon  
y dem recurso medida el com-  
petente curio

Dios que al V. m.  
a los 4 de Octubre de 1852

Fdo. de Castañeda

En m. s.  
F. D. Man. Pérez

Ordo

ndeontena

Consequencia de la Pr. Riova  
con de 30 de enero pasado el  
este año q<sup>c</sup> Vt. se viene tratar  
darme p<sup>r</sup> un oficio o si del Cons.  
Debo manifestar que de la Junta  
que Regento no hay ni excede  
Cuidal alguno perteneciente al  
Ram<sup>o</sup> de la Junta o Dehesa q<sup>e</sup> ge-  
tar a la Junta q<sup>r</sup> de clausura q<sup>e</sup> que  
pueda y deia hacer la Junta  
que deel se previene: Dijo que  
as<sup>t</sup>. m<sup>a</sup> d<sup>r</sup> Betanzos Abril 8 de  
1912. Manuel Gómez = <sup>or</sup> g<sup>r</sup>  
Joaquin defaroñeda =

176

Copia de oficio que puso a los R<sup>mos</sup>  
Padres Misioneros Apostolicos del  
orden de S<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup>. para que vengan a  
hacer su Santa Mision a esta Ciudad

No pudiendo esta Ciudad escusarse de acceder a las 3  
suplicas que la ha echo Su Procurador General mo-  
do del Ceto de algunos Vizinos para que YH. por algu-  
nos dias viniesen a ella a estender su Santa Mision;  
la Ciudad se ve comprometida a reitexer a YH. igual  
al Suplica, segura de que merecerá su aceptacion  
y principalmente deseando un Vizino prudente pa-  
sen DR. a lo falso a su casa, ó en otro caso en el  
convento de S<sup>n</sup> Francisco en donde se pondrá todo  
lo necesario para la mayor Comodidad de YH.  
la Ciudad ante expresa pone el gran beneficio q.  
puede resultar a la Iglesia y sus habitantes: Dicernio  
S. Gue V.P. en su Santa gracia para el vien de la  
Christianidad y aumento de nuestra Santa Religion.  
Betanzos su Ayuntamiento 12. de Abril de 1842 = Ant<sup>o</sup>  
Mosquera = Angel Cos de Tribexxi = Feliciano Vicente  
Faroaldo = Tacoso Couceiro = Acuerdo de esta M<sup>r</sup> y M<sup>r</sup>  
C. Ciudad de Betanzos = Benito Martí García Pérez = P.  
Padres Maestros de M.P.S.F.

P.D.  
ENOS Corregidor, y M. Y. Ayuntamiento de la M. N. y L.  
Ciudad de Betanzos.

Con el piadoso oficio, que V. S. se ha tenido dár-nos del día de Abril, hemos recibido un nuevo, y solemníssimo testimonio del acreditado fecho con que ha promovido siempre, y promueve hacia, la gloria de Dios Ntro. Señor, y bien Ejemplar de ese numeroso pueblo. A consecuencia de lo anterior deseamos, y en efecto deseamos con las mayores venas, contribuir a unos fines tan santo, como son los que V. S. ha tenido a bien indicarnos, y para lo cual a hacer la siguiente ordenación que nos pide concluida esta, sino esté habida publicada la del Señor adonde nos manda partir nuestro Prelado, y la que debe principiar el dia primero del próximo mes. Concluida aquella, y no disponiendo otra cosa el Ilmo. Sr. obispo de Oviedo, segun que se ha tenido aviso en su Vlma., deseamos morir cumplir nuestra palabra comprometida con el PDr. Cura Parroco de Sopto en las inmediaciones de esa ciudad, y luego venir al C. S. y sus amados subditos. Esto es franquear sencillamente nuestro corazón y exponer con pureza los inconvenientes que se presentan. Mas si V. S. se dignare oficiar con dicho PDr. Parroco, de Sopto, y acordar convenientemente qual distancia sera preferible (supuesta la correspondencia de las poblaciones, y que recorrer una distancia de tan corta distancia como media legua no procede necesario) con gran complacencia de nuestra ilmo. Señor, a Betanzos desde el PDr. obispo, replicandole ante resueltos mismos al Ilmo. Obispo de Oviedo, y no dándose por fundido el mencionado Cura de Sopto.

Seovicula V. S. manifestarnos su bleso voluntad, y siempre en el firme concepto de que en estos pobres Apóstoles, y sus indigneos capellanes

Hiene los mas rendidos, y al fin  
Bueno. M.R. Señor  
av. q le ofre de las celestia  
diones. 1<sup>a</sup> dñión de Guia  
Abril 14 de 1882.

Fr. Andres Siegrist Fr. Melchor G.  
de

19 de 1812

U.S. Com<sup>r</sup>. Gen<sup>r</sup>. de la Prov. en oficio q<sup>r</sup> acaso de  
verivir me dice lo siguiente.

El Exmo S<sup>r</sup> Gen<sup>r</sup>. en Jefe me manda comunicar  
ars p<sup>r</sup> exraordinario la forma de la Importante  
Plaza de Badajoz p<sup>r</sup> el Ejercito Britanico la noche  
del 6 del presente.

S. E. deseas q<sup>r</sup>. con este motivo se ha-  
yan las demostraz<sup>r</sup>. Publicas o celebridad, q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> avce  
todas cosas se den gracias p<sup>r</sup> tan señaladas victo-  
rias al Dios de los Ejercitos.

Lo q<sup>r</sup>. comunica ars p<sup>r</sup>. q<sup>r</sup> se sit-  
van disponer lo conv<sup>r</sup> al cumplim<sup>r</sup>. de una proce-  
cion con tan plausible motivo, dandome aviso de  
el parage y hora enq<sup>r</sup>. deba cantarse el Te Deum  
afin de q<sup>r</sup>. yo pueda asistir a tho Sagrado acto  
con la oficialidad q<sup>r</sup> my cuerpo q<sup>r</sup>. se hallen en esa  
ciudad, y poder dar corroborac<sup>r</sup>. a todo a S. E.

Atento s<sup>r</sup> gen<sup>r</sup> ars m<sup>r</sup>. al-

Ber<sup>no</sup> 18 de Ab<sup>r</sup> 1812.

José M. de Cárdenas

V. Correg<sup>r</sup> y Ayuntamiento de esta M. V. Ciudad de Ber<sup>no</sup>

Senores

Mellor

Taralde

Cot de Txiberrri  
decurcie quentos

Couzeiro

Viqueiro

Pontero de esta ciudad convocaria a Asun-  
tamiento para la hora de cinco delas tardes del dia  
de hoy a todos los Senores Capitulares Diputados  
del Comun y Procurador sindico General y Per-  
soneros de esta ciudad, Afin de Acordar lo Conve-  
niente en razon de Un Oficio que paro ss el  
gxr Gobernador de esta ciudad y punto otro por  
el que se manifiesta la toma de Badajoz por  
los tropas de SEx Britanica y otras cosas  
del P! Servicio y Publico lo que correspon-  
de, Una Concurrencia beneficiaria dhos Senores  
sin la menor escusa pretesto ni motivo, Valores  
ponerabilidad y de quedara en vencimientos rubri-  
caria el Atencion de que me dara cuenta quanto  
otro Pontero. Petanros Abril 28 del 8.42.

Mosquera

Cincuenta y un maravedis.  
SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Auntam. 10. de 18. de Abril de 1812.

En la Pl. Casa Comunal de esta Ciudad de Bet. a diez  
y ocho dias de el mes de Abril año de mil ochocientos doce  
SSS. los Señores Justicia y Procuramiento de esta Ci-  
udad haviendose reunido en su Ayuntamiento Segun los  
tumbe seg<sup>n</sup> son a saber, Dr. Ant<sup>o</sup> Mosquera Algu-  
acil Mayor y Regidor delllo que como tal pone auen-  
cia del S<sup>r</sup> Corregidor administrador Justicia en la mis-  
ma, Dr. Feliciano Vicente Faraldo, Dr. Angel Cos de  
Triborri Diputados del Comun, y Dr. Juan Carlos Vi-  
queira Procurador Sindico Personero de esta misma  
Ciudad Vienon trataron y Acordaron lo Sig<sup>te</sup>.

On este Auntam. se ha visto un oficio que decava  
de pasar el S<sup>r</sup> Comandante de Armas de esta Ciudad Dr.  
Josef M<sup>a</sup> de Nicas en que intenta otras del S<sup>r</sup> Coman-  
dante General de este P<sup>re</sup> por el que se manifiesta la pos-  
sible noticia de la toma della Flora de Boddalos por el  
Exercito Britanico en la noche del Seis del que sigue: y  
en su visto acuerdo quiere acuse a otro S<sup>r</sup> Comandante  
de Armas el recibo de el expresado escrito manifestandole  
la satisfaccion que ha ha havido en noticia de tanto  
y importancia, y que quedaba avisada de que sera comu-  
nicare este acontecimiento por el Condu<sup>to</sup> que corresponde  
para dar las debidas gracias al Onipotente y acordar  
las demostraciones de fidelio que corresponde y que en  
el interin para la satisfaccion del publico y que llegue  
a noticia de todos se fisen Edictos con insercion de otros  
oficio en esta Ciudad y Sitos publicos y acostum-  
brados de ella de que se pondra y quedara Copiar

a continuacion de este Acuerdo que firmaron  
S.S. los señores Juzgado y Regimiento de esta  
ciudad de que yo el presente Escrivano soy feo  
Ant. Mosquera = Feliciano Vicente Faraldo

Angel Cos de Zuberoa

Suor. Carlos. Viquieraz

1991 1.º D  
Penitente Man. Garcia Perez

Copia de Oficio

Esta Ciudad acaba de recibir con una satisfac-  
cion inexplicable la importante noticia dela to-  
rra de Badajoz por el Ejercito Britanico en la no-  
che del seis del presente Segun U.S. la anuncio  
en su oficio de este dia, y queda esperando con  
ansia qeseta comunique por el conducto quelas  
corresponden para acordar el dar las devidas gra-  
cias al onnipotente, y manifestar con demas  
traciones publican el fulito de que quedan  
tan pendientes, acordando en el qntento sus  
publicacion por Edictos. Dios Gue a N.S. mi d<sup>r</sup>. Pad.  
en su Asuntamiento. Yo ~~firmado~~ hecho de Abril de  
mil ochocientos Doce = Ant. Mosquera = Feliciano  
Vicente Faraldo = Angel Cos de Zuberoa = Suor. Car-  
los Viquieraz Acuerdo dicta M.N. y M.L Ciu-  
dad de Bet<sup>oo</sup> Bonito Man. Garcia Perez = S<sup>r</sup>. Co-  
mando de Armas de esta Ciudad

A Tunta Superior de este Reino acaba de comunicar por extraordinario a esta Comision Provincial con fecha de ayer lo siguiente."

El I<sup>mo</sup> Señor D<sup>r</sup>. Juan Xavier Castaños di ce a esta Tunta Superior en Oficio de fecha 16 del corriente que acaba de Recibir lo que sigue.

Ex. Señor: En este momento acabo de Recibir por expreso la agradable noticia que del mismo modo tengo la satisfaccion de comunicar a V.E. de haber sido tomada por asalto la Plaza de P<sup>za</sup> de los reyes su castillo en la Noche del 6 al 7 del corriente por las tropas del victorioso Ejercito Britanico al mando del I<sup>mo</sup> Señor Lord Wellington, Dique de Ciudad Rodrigo.

Espero que V.E. en accion de gracias por tan señalada Victoria unira los mas numerosos votos al Dios delos Ejercitos para que nos continue su poderosa proteccion y amparo.

Lo que comunica a V.T. la Tunta para su satisfaccion, y afin de que se sirba tratarlo a quienes corresponda para que en accion de gracias se celebre una contencion, y pique general de campanas, iluminacion y demás de mostraciones de Triunfo que corresponden a tan plausible noticia.

Lo que traslada a V.T. para su consideracion y quiere sirba dar las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prebenido por dicha Tunta Superior

D<sup>r</sup> los Guarda a V.T.  
mucho a<sup>r</sup> Comision Provinc

cial de Betanzos Ano  
18 de 1812.

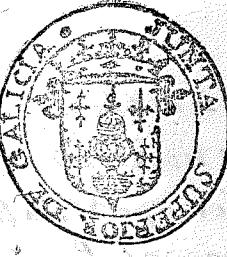
Joseph Gabriel Purogat  
y Bolano  
G. G. P. B.

60

acuerdo de la comision

D. Antonio Ignacio Narquiza  
A. S. D. B.

P. Prado y Cia. madero est. ix ciudad



## Cincuenta y un maravedis.

**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

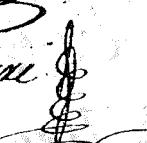
Aluntana. <sup>to</sup> de 19. de Abril de 1812.

En la <sup>ta</sup><sup>l</sup> Casa Consistorial de esta Ciudad de Bet.  
a diez y nueve dias del mes de Abril año de mil ocho  
cientos doce, haviendose reunido y congregado en su  
Ayuntamiento Segun costumbre los Señores Tuitzor  
y Regimiento de esta Ciudad, asaven <sup>In</sup> Antonio Mos-  
quera Alférez mayor Regidor de ella <sup>Comuna Tuna</sup> como tal  
in ausencia de el S. Corregidor D. Feliciano Vicente Faral  
do Diputador del Comun, el Licenciado D. Fausto Concepcion Procur-  
rador Sindico Extra y Dn Juan Carlos Viqueira que los personas  
de esta misma Ciudad leeron trataron y acordaron  
lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que confe-  
chó de aquí la para la Comisión Provincial de esta Ciu-  
dad y en su clausura dixó la Junta Superior de este  
Reino corrió agradable noticia de la toma por el alto de  
la Plaza de Madrid y su Castillo la noche del seis al siete  
del Corriente por las tropas del Victorioso Ejército Bri-  
tanico al mando del Exmo. Sr. Lord Wellington Duque  
de Ciudad Rodrigo; preveniendo en su consecuencia dha  
Junta Superior que en acción de gracias se celebre Misa con  
Fedeum y Oficio General de Campanas Iluminación y de  
mas demostraciones de Jubilo que corresponden atan plau-  
sible noticia: La Ciudad entera de todo posehida de  
la mayor satisfacción y gozo por tan señalada Victoria  
Acordó darle su cumplimiento, y en su consecuencia se ofi-  
ció con el Cura Parraco de la Iglesia Matriz de Santiago  
para la Celebración de Misa y Fedeum ala ora de diez de  
la mañana del dia veinte del Corriente; que igualmente se ofi-  
ció con los demas Parrocos Congregacion del Clero y Curas

nidades para su existencia a este efecto y repique  
de Campanas y lo mismo y al propio efecto a los de-  
mas cuerpos Civiles y Militares que así mismo se dij-  
ponga se ilumine el Pueblo desde la hora de nueve  
hasta la de diez dela noche de oy dia para todo lo  
qual se comisiona a los Señores Diputados del Comun  
Dn Feliciano Vicente Faraldo y Dn Anselmo de Tu-  
berri a fin de que dispongan la ejecucion de todo ello,  
Asito acordaron y firmaron S.S.S. los Señores Tuitaca  
y Besimonte de esta Ciudad de que yo el presente  
escrivano de acuerdo y feo

Antonio Mosquera  Feliciano Vicente Faraldo 

Angel Cor. de Tiberri 

Jacobo Courero 

Juan Carlos Viquiera 

 Francisco de Paula Santander  
 Benito Montañez Pelegrin

En lo del mismo sesionó  
testim. D. C. entregar a lo  
Señores Comisionado

Habiendo tenido la Ciudad la importante y agrada  
ble noticia de la toma de Badajoz por el Ejercito  
al mando del M. D. que por Extraordinario comandante  
de la Tropa Superior. Acordó dar gracias al todo poderoso  
con Celebración de una Misa y Te Deum el dia de ma-  
ñana 20, del corriente año de 1812, en la Iglesia Matriz  
del Señor Santiago con Iluminación General  
esta noche y Repique de Campanas. Yo que  
comunico al M. D. esperando se sabrá por su parte  
dar las disposiciones correspondientes que pongan  
efecto lo que le corresponde.

Dios quiera al V. M. D. Gobernador  
Abril 19 de 1812.

Por Cura y Decano de la Parroq. o Gobern.

Nota

En la misma fecha se separaron y quales oficios also Cura de  
la Parroquia de Sto. M. a Nuestra Señora del Camino, Gu-  
ardian de San Juan, Precio de Santo Domingo y Vicario de la  
Planta congregación del Clero.

Copia de Editos

D<sup>r</sup>. Antonio Mosquera Alquacil Mayor y Regis-  
tor de esta M. N. y L. Ciudad de Betanzos que  
como tal administra Justicia en ella y su R.<sup>1</sup>  
Jurisdiccion en ausencia de el S<sup>r</sup> Corregidor deella.

Hago saber que por esta M<sup>r</sup>. Ciudad acoro  
sequencia de oficio dela Junta Superior de este P<sup>ro</sup>mo  
enquesela comunica la plausible noticia de  
haver sido tomada por Asalto la Plaza de Bada  
joz y sus entablos en la noche del 6. al 7. del Corriente<sup>to</sup>  
por las tropas del Victorioso Ejercito Britanico al  
mando del Com<sup>d</sup>o S<sup>r</sup>. Lord Wellington Duque de Ciudad  
Rodrigo, y delo que en el se encargue; Acordó que en  
accion de gracia se celebre Misa con Te Deum ala ora  
de 10. de la mañana del dia 20. del corriente en la Igle-  
sia del S<sup>r</sup>. Santiago y que en la noche del deoy desde  
las 9. hasta No. Se haga Iluminacion General: Y en su  
consequencia prevengo y encargo atodos los Herederos  
este Pueblo concurren ala ora de 10. de la mañana del  
mismo dia 20. del corriente a asistir adha Misa y  
Te Deum; Y que en la noche del deoy desde las 9. deella  
hasta las 10. de la misma Iluminen sus Casas Seg<sup>no</sup>  
en otros iguales casos lo han echo. Y para que ello  
que a noticia de todos se forma y despache el pre-  
sente. Dado en la Ciudad de Betanzos a 19. de Abril  
de 1812 = Antonio Mosquera = Por su mandado = Benito  
Man<sup>l</sup>. Garcia Perez

# EL CAPITAN GENERAL

DEL REINO DE GALICIA, GENERAL EN XEFE  
del quinto, sexto y séptimo Exércitos de operaciones:

Á sus ilustres Habitantes.

GALLEGOS: Detenido hasta el dia lexos de vuestro suelo por atenciones del primer interes á la Causa Nacional, llego ya á tomar el mando de este Reyno fiel y valiente, y mi buena suerte me proporciona ser quien ponga en execucion en él la nueva Constitucion del Imperio Español; ese gran Monumento del saber y energía de nuestros Representantes en el Congreso Nacional, que asegura nuestra libertad, y ha de ser el cimiento de nuestra gloria venidera.

Mi deseo ni es ni puede ser otro que el de vuestra independencia y felicidad; pero para conseguir estos preciosos bienes, se necesitan grandes sacrificios en la situacion en que nos ha puesto el usurpador de nuestro Trono, el asesino de la Nacion: yo sé que vosotros los hareis con gusto, siempre que creais ver el fruto que deben producir: Yo os lo prometo, le vereis.

Encargado por el Gobierno firme é ilustrado que en el dia rige las Españas, de llevar á efecto en este Reyno los sabios y vastos planes que ha formado para nuestra libertad, voy á emprender esta grande obra, contando con vuestro auxilio: sé que le tendré; mas si á pesar de esta esperanza hubiese algun individuo tan loco y tan mal español que se atreviese á embarazarla, ó quisiese retardarla, la espada de la Justicia Nacional puesta en mi mano, le alcanzará en donde quiera.

Se trata de aprovechar el momento mas oportuno que ha habido jamás para arrojar de nuestro suelo á esos vandidos feroces, cuya verdadera mision es saquearlo y destruirlo: se trata de coadyuvar de un modo enérgico y eficaz á las grandes operaciones del victorioso Exército Británico, que manda mi ilustre amigo el invencible Lord Duque de Ciudad-Rodrigo: se trata de salvar la Patria..... Defensores de San Payo, conquistadores de Vigo, libertadores de vuestro país, Gallegos! vamos á conseguir tan grande objeto: el Dios de los Exércitos, sin cuyo auxilio en vano nos afanariámos, estará por nosotros, y la intercesion del Gran Patrono de las Españas vuestro particular Protector acabará lo que nosotros empiezamos. *Querel General de Pontevedra 15 de Marzo de 1812.*

Xavier de Castaños.

Gerónimo de la Escosura  
Secretario.

El mausel degampo  
de los 36 Ejercos d Fran. tofa  
boada comand. Gen. de  
esta Provincia en oficio  
de 20 del actual, me dice  
lo que sigue.

" Remiso a V.S. óchon  
ta exemplares de la Proclama  
que firmó el Exmo. S. D.  
Dávies de Castaños, capit.  
gen. de Exto. y de este Pno,  
afin de que publicandola  
por Bando militar en esa  
ciudad y siendo largas  
sean necesarias en los  
sitios acostumbrados, se  
den alas tropas de esa  
acada cuenpo de la Cadem  
plaz, y los restantes serán  
mitan al clyuntam<sup>to</sup>

para que inmediatamente por veredad  
excluyer ala s juntas  
as de esa Provincia  
con la precision de no  
ditar contemnencia  
vera la rectitud de Savan  
Pueblos de su Tundia  
y dax parte a V.S. de  
cumplimiento para bram-  
melo, a fin de poderlo y  
Eseutan adho Exmo. Sr.  
Genl

Logre comunicar  
V.S. para su intencion  
y cumplimiento en quanto  
previene dho <sup>por</sup> S. coman-  
dante Genl. acuado  
ato acompano los o  
ta Exemplares que  
presa, mediante aqu  
mas me permite oyir

los necesarios para  
el Bando y cuerpos  
de esta Plaza, epe-  
randa dela acuerdos.  
y celo de X. S. se efe-  
cute contra pronto  
todo, posible que per-  
mitan las circunst.  
y quedan enterado  
Señoríssima V. S. dan  
me aviso para mi  
gobierno.

Dios que avs.  
m. D. P. Betanzos  
22 de Abril de 1812.

José W. de Murray

to Recd. M. C. L. M.

Copia de of.º de Contesta.

En el oficio de V.S. de 22 del  
corriente reciví lo sgo. Exemplar  
que acompaña de la Proclama ex-  
pedida por Exmo. Señor Dn. Tavío  
de Cartago Capitán Gral de es-  
te P. que haré presente a es-  
ta M. C. Ciudad para que di-  
ponga su circulación a las Ju-  
riscias de esta Provincia Segun  
se encarga y lo aviso a V.S. para  
su inteligencia = Dijo. Fue a V.S.  
m. d. Betanzos Abril 23. d.  
1812 = Ant. Mosquera = sgo.  
Gobernador Militar de esta Ciudad.

M.º  
M.º en su turnam. a 24 de  
abril a 1812

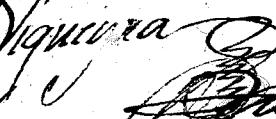
J. Scheira Exemplar

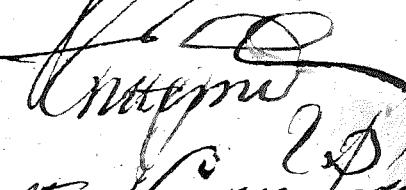
para suscriptos de oficio y servicio.

SEELIO QUARTO ANO DE REINATO  
DE S.M. Y OCTOGENTOS Y DIES de Regencia.

que con el anterior Oficio se remitirán a este  
Gabinete se faculen las Tres As. de la  
Provincia para que los hagan pasar en  
los Titulos públicos, y dentro al término de  
Tres dias remitan Oficio de ha  
bido Expediado; y oficie con el Exmo  
Sr. D. Juan Navarro Camino Celoso  
y Camino Confidencial, de que quede Co  
pia. En Objetación P.S. los Juzgados  
y Registros de cada Distrito que  
fueran =

Perez Mosquera  Pasado 

Cir de Giberti  Niquira 

 Lopez  2<sup>d</sup> B  
Dentro M. Garcia Lopez



Estimada marquesa.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVES. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por cincuenta y un mrs.  
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Buenor Comendador, q. M. N.  
Juntam<sup>to</sup> de la q<sup>d</sup> de Bettarros.

Señor:

Dn. Marcos Antonio de Covo Curia Párroco de  
la Feligresía de S<sup>n</sup>. Miguel de Figueroa, q. J. T. D.  
nia de Somandones con la Generación q. dice expone  
al Os. tener necesidad de leña p. el fuego, sin que  
tenga ni aun proporción de comprarla, p. la escasez  
que de ella sepadere en este País; y meq. C. aque en la  
mayor parte de la R. Deesa de Figueroa ay mas Ro-  
bley de los q. puede pedir la V. d. Yntencion de Montero,  
y q. esta abundancia lesos dever q. es per judicial, p. q.<sup>to</sup>  
se impiden el aumento, y direcccion los unos a los otros, a  
Os. lo reprehenta, y sup. sedigne concederle el numero  
de ellos que sea de su agrado señalando la Distracción, q  
dha V. d. Yntencion de Montero prescriba de uno a otro,  
q. ofrece guardar, y contar los menes vales al v. servicio.

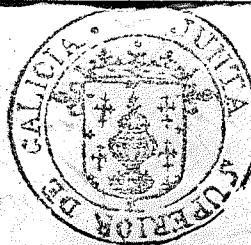
Favor, q. expena recibir de la noticia  
La bondad del Os. Abril 1<sup>o</sup> de 1812.

Marcos Ant. de Covo

Pto. cum stannum lo 24 de Octubre 1812

En Atencion aque era ayer en la  
Acogida ala Primera que fia.





Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. Y. S.

Añor Valencia en su deuota Ciudad con la mas aceruosa  
beneméritas Personas a Vt. q que en el Banco de la  
ciudad de Valencia cosa muy dta misma tiene una Casa  
que es de foso y domus del Hospital de Sanaxador de  
que Vt. es Patrono, y animado della por la parte de  
aniba tenia dho Hospital entre otras Casas de  
Reducidas que con motivo de un incendio quedaron arrasadas  
habia de cinco años se abatiendo, y quedaron  
sin el menor servicio ni útil. Reducidas solo a Plana  
casas. Ademas de esto con poco mas aniba habia ante  
mismo una Bodega de Lanzas que con el temporal  
y con la deuota qus hicieron los Franceses quando  
vmbadieron esto - P. tambien quedó y se halla  
entre muros destruida, y sin el menor útil: así  
como esto ocurrió tambien lo es q se perdió en el  
año 1704 pár de hay en dho Banco la Capilla de  
Lazos, que aparte de que poco hace de tiempo de nuevo  
no obstante la Sacristia se halla abierta por lo q  
perdió son teñido, y pintura de Pintura, de Gres  
que Ademas de los escandalos q en ella quedó  
haber, parece una indecencia q que peggio aun  
Capilla nueva esté arruinada una obra tan yude  
cerve, q que no sabe, ni hay sitio en aquella  
donde q los saca doros, y mas sensos quedan

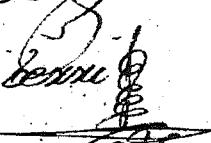
Rebosiere, y Refugiarise en tiempo de funcion  
y concurrencias: Siendo also qual, y que el  
de los Exponentes P. haber sido vecino de  
Dn. Baños, tenia en el una Cava, y la debia  
con que tiene al N. Baños, no toximia as tra  
con mas que al vez como poden Remediar  
ello que ave despues la Explicada Sacra  
via AY. Y lo Repar. y Vendida m.

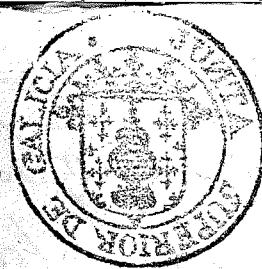
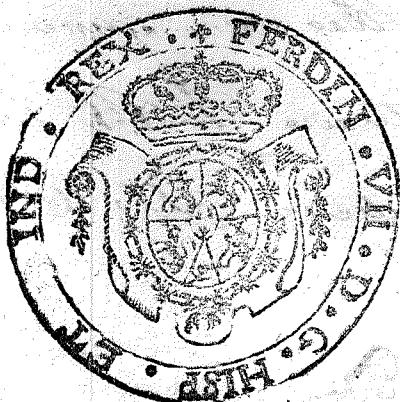
Sup. Ca. Señala Declaracion  
el que con atención a la ninguna Utilidad  
que tributara al Hospital las Comerias. No  
fiechas quiso Recaudacion, como tambien  
la Bodega de Lugar, y una cosa pension de  
toxeno yncubro que esta poyado y al p.  
de arriba de dicha Capilla, solo haga de todo  
ello P. en una pension moderada y que  
la que tributara en cantidad de dichos  
Hospital, enavis caro, y en Recompensa de  
este fabor esta pormo el Expon. acompa  
non p. un aber dha Sacristia, Cubriendo la  
dem Befacio, y corriendola Jesu Puerto hasta  
danta con llave en mano, onto qual cyp una  
llave Mr. se l acuerdaran proceder, y ce  
lo de V. Bc. Abril 1º del 1812.  
Andres Naveira

P.D. en su Asuntam. a 21, de Abril del 1812

Pare abr. Procur. General de la  
Sociedad, para que se informaren Acuerdos

los quiebles ofrecerá una especie sobres en la que  
una otra placa - Se dice también P. S. C. lo  
señal de Túroca y Segura - dice el cl. N.  
Ciudad que fiaman —

Pexer & Mosquera  Fasaldo   
C. de Túroca  Niquera 



Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHO  
CIENTOS DOCE

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

800

N.º D. Narváez Abadía  
Comandante gen. del C. E. Co.  
y su Diario contra mí  
28. de Mayo. Víctor me  
dice lo siguiente:

El Maximal se fijó  
en Tore Malcarval, extremo  
noroeste en la guerra con  
Perú el 28. de febrero. Víctor me  
dice lo q. copio.

La Junta se alojó <sup>to</sup> en  
y Bagatel y Bermejo en  
Popayán. <sup>ON</sup> y V. el comisionado  
Bolívar que erróneamente an-  
quilado en su recorrido desde  
la entrada a los Franciscos, se  
removió el Paseo entre  
existente en el hace algunos  
años aq. Pueblo de los  
de mas recorrido, y proporcio-  
nó; Entrada la Región  
cuya no habiendo abierto acci-  
der a la Venecia o el Par-  
que por donde habían sido  
llegar com. aq. más mar-  
seguridad y a las órdenes  
el Ejército se q. degradó;

yo es su voluntad que se ob-  
tenga su funeral m<sup>te</sup> la ciu-  
dad de lo. en Enero 1811.  
señor alcalde y regidores  
balla enterrada d<sup>a</sup> Junta.

Contra d<sup>a</sup> S. A. lo comunico  
a d<sup>r</sup> J. p<sup>r</sup> su inteligencia  
y noticia velan a Junta

Y yo lo haga d<sup>r</sup> J. p<sup>r</sup>  
que loca q<sup>m</sup> lo traemos  
al concejo d<sup>r</sup> y Ayuntam.  
y Diccionario.

Lo informo a d<sup>r</sup> J. p<sup>r</sup>  
su conocim<sup>to</sup> y observan

Dijo que a d<sup>r</sup> J. m.  
anterior Coruña d<sup>r</sup> se devo  
abril de 1812.

Por C. G. P. d<sup>r</sup> J. m.  
P. d<sup>r</sup> J. m.  
y d<sup>r</sup> J. m.  
y d<sup>r</sup> J. m.

E. R. Correos y Ayuntamiento de Oviedo

RS nro 1100  
Recibido el dia 24 de Octubre  
en 1812.

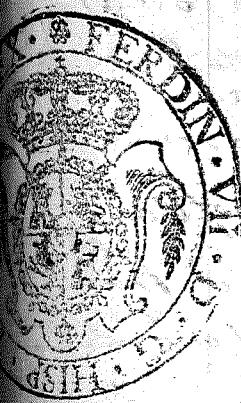
Entre al libro con su destino  
de su año el antecedente del Dr.  
de la Junta de  
Misiones y Pajes para  
conocerlo. Los Secretarios  
del Dr. Juan de Aguirre  
dijo M. R. que quería que  
fueran =

Poxer Morquera Faraldo  
Bueno Niguriazo Bo

24  
Esta Ciudad acordó comisionar a su Predicador  
D. Feliciano Vicente Faraldo para que parte  
a parar con S. entierro de la oración fúnebre q.  
debe predicarse el dia 27 de Mayo proximo  
en la finalidad como fiesta Nacional a vivir  
el Día del Espíritu Santo q. Espoz y M. P. C  
serviría dale la mayor promesa Comunión.

Dios q. de a. N. m. a. Pedramos  
en su triunfo. A 24 de Abril de 1812  
Manuel Pérez Amoroso Moragues =  
Feliciano Vicente Faraldo = Angel G.  
de Yáñez = Juan Carlos Vicuña =  
Dr. aq. q. de la C. N. Ciudad a D. Fr. Francisco  
nández Montenegro =

Senor B. Pedro Maciá Cuya Juntas  
de Santuario de la Ciudad a Pedramos



Para despachos de oficio seis mrs.

# **SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOGE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Don Patricio Verrini ex falso el ex falso por el Sr. de la Sala de  
Comisiones en la Cámara de Diputados de este año.

Maitos

quejas q. e. p. no verificarse son muy frecuentes  
Coxuma Atuil catorce de mil ochos doce. Esta versa-  
lado q. se dio el P. auto sig= Como lo dice  
el Fiscal de S. M. y en quanto a los alimentoz de  
los reos y de los de Cárcelage reguardo de la mano  
dado p. punto General. P. m. l. S. J. & T. J. Ca-  
rumba Gov. Dr. Mart. Corado Cadorna y Dr. Juan  
Varq. Vazela Gov. Atuil dier y sev de mil ochos  
doce. Esta publicado = Y para q. conste dix el  
presente q. firmo Coxuma dier y sev de Atuil  
de mil ochos doce

P. M. J.  
D. Patricio Fernández de Sarria

fr. Bon

En  
yo  
son  
que  
bien

Cuz  
Or. a  
Carcel

Ento  
doce  
les  
y me

Concedido De la Sala  
Remito al S.C. el adjunto per-  
timonio Del determinado por  
la misma en el asunto q.  
corpora p. su cumplim. to.  
que el servicio acuer-  
p. medio Del Sr. Fiscal.

Dijo que al D.S. m.  
a Colonia 18. set. 1812.  
Dct 1812

Not. J. P.  
O. Iñaki Fernández

J. P.

Concedido De la Sala  
De Metamorfo

Autos

Guandese y Cumpla lo  
mandado por su Excelen-  
cia los Señores de la R. Sala

Para bearcados de oficio contrario.

SELLO QUARTO. ANO D.M.D.  
OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.  
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

del Crimen dela R. Audiencia de este R<sup>no</sup> en su R<sup>l</sup> Auto antecedente  
acuso efecto se havia saver al Alcalde Carcelero dela de esta Ci-  
udad y Circule a la Justicia delos Pueblos dela Provincia de es-  
ta Capital para que dispongan su cumplimiento acusandose el N<sup>o</sup> 10  
civio al S<sup>r</sup>. Regente digo, Fiscal de dha R<sup>l</sup>. Sala como se en-  
carga. Yo mandó ss. el S<sup>r</sup>. Dr. Manuel Bernardino Pérez de  
Consejo de S.M. su Alcalde mayor onorario del Pijon de la R.  
Audiencia de este R<sup>no</sup> Corregidor y Capitan Aquien a de-  
esta Ciudad y su R<sup>l</sup>. Jurisdiccion. Betanzos Abrieteveinte y  
quatro de mil ochocientos Doce.

Mari. Pérez  
Antenor  
B. J. G. 2<sup>d</sup>  
Entocellar García Pérez

Paran de haverse expedido las órdenes prevenidas

En la Ciudad de Betanzos Avenue y Ocho de Abril anno ochocientos doce,  
yo Cm<sup>do</sup> pongo por maron como con fecha dey dia reformacion y despachada  
con yncision del testimonio Oficio y Auto antecedentes (yaco ordenes) digo  
que cuatro ordenes para circular p. bereda ala Truci de los Pueblos de la Pro-  
vincia de esta Capital; y q<sup>a</sup> que asi corre lo q<sup>a</sup> q<sup>a</sup> firmo  
firma

Cm<sup>do</sup>  
Or. a José Bugallo Alcalde  
Carcelero dela Pública secreta Cui.

En la Ciudad de Betanzos Audiencia delme de Octavo anno ochocientos  
doce; yo Cm<sup>do</sup> renunciando mi presencia a José Bugallo Alcalde Car-  
celero dela Pública de esta Cm<sup>do</sup> depuse dem<sup>do</sup>  
y notifiqué al teniente D<sup>r</sup> Cereijo Cm<sup>do</sup>

26

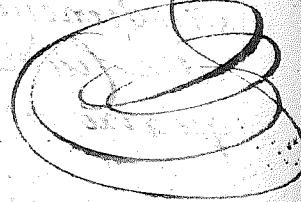
No. de Camara dela D. Sala del Crimen dela Adm. de la C. de la  
C. no con el Oficio Fiscal y el Año que Comprende 7 Años con  
recaud. de la S. del Cr. Correto de esta Ciudad; para que todo  
ello lo tenga en cuenta y cumpla con su terror; una p. quemar  
bien encendido díos. Con quanto de ello ocasion efecto pide Amis  
Clemente le anexque testimonio del demandado en el parti  
cular Aijo Respondo y firma de que doi fe = Mariano M. A.  
haver sacado y entregado en medio pliego de papel del sello  
quanto de Oficio testimonio con insercion del precedente  
Patricio Fern. Cl. No. de Camara Oficio, y Quos anexeo.

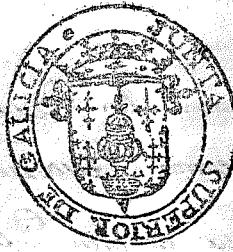
Joh Boogert

JP

M. F. 777

Ernesto Mart. Garcia Llera





Cincuenta y un maravedis.  
SESCO QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Alto de 26 de octubre de 1812

En la Plata Comunal de la Ciudad de Asturias  
a veinte y seis días del mes de Abril año de mil ochocientos  
doce. Declaran en ella S.S. S. los señores Justo y Díez  
de la misma Alcaldía Dn. Juan Francisco Pérez del  
Consejo de S. C. su Alcalde Titular del Cuerpo en la  
Plaza de Asturias y Jefe de ella Dn. Antonio Mon-  
teverde Dn. Feliciano Vicente Baralos y Dn. Angel Gó-  
mez de Hiberti Diputados del Concejo y Dn. Carlos Viz-  
caíno Diputado del Cuerpo y Dn. Pedro Viz-  
caíno Procurador de Asturias y así juntos tratan  
y acuerdan lo que

Este Ayuntamiento teniendo presente querer aproxima el dia  
dos de Octubre en el que el año de mil ochocientos se celebraron las  
Cortes Generales y Extraordinarias decretar que en la Iglesia más vieja  
de todos los Pueblos se celebre en Andorra y las Villas que  
están en Ciudad en el mismo dia del año de mil ochocientos  
ochenta y afin de que esta función funesta se efectúe con toda la pompa  
y solemnidad posible atenderá que delante del Altar público se con-  
truya un tumulo querer coloque en este dia en el Cuerpo de la Iglesia  
del Señor Santiago, en donde como clérigo de esta Ciudad debe  
celebrarse, y el mismo que debía haber a los años de  
años fin de concluida que sea Debeja permanecer en ella Dn.  
para Conservarla y así se la pondrá dentro de dicho Tumulo, como p

Dar las Disposiciones necesarias para el mayor lucro  
en alto, y que paren los Correspondientes oficinas Comuni-  
dades Religiosas y demás Ayuntamientos Cibiles y Clericales que  
hallen en aquel dia en esta Ciudad reformadora en su  
al Caballero Diputado del Comun Dr Angel Os de Zuberry  
quien consta Placion juzgada que pierde todo expediente  
el correspondiente libramiento de los gastos que havia suscrito. Atodo  
Acordaron S. P. S. loz S. Tercia y Segunda de este dia  
cu. N. y S. Ciudad que tienen de que doy fe

Mari Pérez B. Antonio Mosquera

B

Celciano y el Virrey Fradado Angel Os de Zuberry

Man. Carlos Viquezra

Sentido  
Presto  
Recibido

Copia de oficio que pasearon  
los señores Curas del Pueblo  
que en la Ciudad nacieron

Esta céd. cto. y cl. L. Ciudad, consecuencia del Real Decreto  
desc. cl. las Cortes Generales y Estadounidenses de 1º de Mayo  
del año proximo pasado, por quanto manda que cada Iglesia  
Maior dentro los Pueblos de la diócesis se celebre con  
toda solemnidad un Aniversario por los Ordinarios Pacífica  
dán en Madrid el 2 de Mayo de 1808, que el concuerden  
las autoridades que en ella persistan, haga, formar de los  
pob. Salbas Milicias y quanto las circunstancias de cada Rue  
blo pudieren proporcionar, para la mayor pompa de su  
funcion tan festiva como solemne, se celebre dia  
funcion de Aniversario dela oca de Día de la Manana  
del dia 2º de Mayo proximo en la Iglesia del S.  
Santiago Atalaya y principios de su Pueblo. Se que  
noticias al N. como su fundador y Comisionado, para  
que se convocaran dello a la oca fiesta y dan la  
Decima Diputacion que en iguales dias se acuerde  
ran.

Dijo que a 17. muchos años. Bettarini etab  
28 en 1812.

Sr. Cura Párroco de la Parroquia del S. Santiago  
Sr. Cura Párroco de Santa María del Chorique decava p.  
Sr. Cura Párroco del Santuario de la Sierra del Camino -

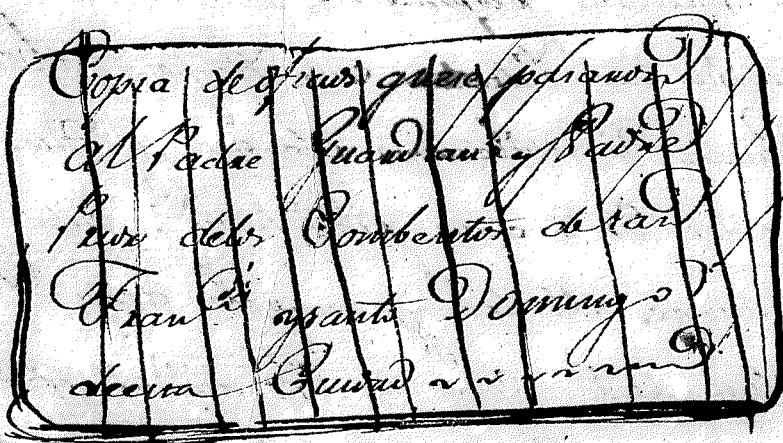
Copia de oficio que paseó al  
Vicario de la Iglesia de la C.  
20 decena Ciudad

Esta céd. cto. y cl. L. Ciudad, consecuencia

del Real Decreto 84. lo que Noticias ac. pa  
ra su apreciacion, como Tendidos y Comis  
nado por esta Dña dñ. C. P. Cuad., y Afin de  
que se sirva Conceder tales Tendidos de esta  
M. C. Congregaz. para la fucion Cuad. en el  
dia y hora que se Santa, dando aviso la D.  
procurad que en qualquier Carg. se acuerden.

Dos. Gne. al mucho años. Del D. Atah  
28 de 1812.

M. Cuad. de la M. C. Congregaz del Clas. decaza.



Era ell. M. y ell. L. Cuad., aunque quer  
dijo H.

Lo que Noticias ac. de como Tendidos  
y Comisiones decaza Dña. ell. M. Cuad.  
para su apreciacion y concurrencia con  
los Tendidos y Comisiones decaza D.  
P. Cuad., en el dia y hora que se Santa.

Dos. Gne. al mucho años. Del

M. 28 de 1812 - Oficio Co de Goberni  
R. P. Cuad. decaza D. P. Cuad.

Esta M. V. y M. L. Ciudad Aconseguencia del R.  
S. M. los Cortes Generales y extraordinarias de 2 de Mayo  
del año proximo pasado por quere manda que en la Tolosa  
mayor de todos los Pueblos de la Monarquia se celebre con  
toda Solemnidad un Aniversario por las Victimas Sacrificadas  
en Madrid el 2 de Mayo de 808. que a el Concurran  
las autoridades que en ellos existan haga formacion de  
trapa, Salvas militares y quanto las Circunstancias de  
cada Pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa  
de esta funcion tan Patriotica como Religiosa. Acordó Ce-  
lebrar dha funcion de Aniversario a la ora de 10 de la  
mañana del dia 2 de Mayo proximo entrante en la Tol-  
osa del S. Santiago Matriz y principal de este Pueblo Lo  
que como individuos de ella y su comisionado noticia a sus  
para Su independencia concuerda a ello y mas disposi-  
ciones competentes, ~~Siguiendo~~ prever

Dos Gv. ab.

Los. Noticias al. I. Comun. Individuos y su Patrono  
<sup>Comisionados</sup>

Concederán otra fuerza de la Ora Señalada dentro  
de los ~~S. J. S.~~ Jefes Militares y ~~los~~ ~~M. L.~~

trago en este pueblo y al mismo tiempo  
disponiendo quanto en otro P. decretos se  
previene, Conviene avisar que esta funcion se execute  
con toda la solemnidad y pompa y decoro que con-  
servado

Copia de Ofic. que pasearon al P.  
Gobernador militar de esta Ciudad y al  
Comandante Militar del Parque de  
Avell. D. Francisco de la Cudad.

Era ell. M. y ell. L. Ciudad Carrizquemua

Lo que Noticia al P. Com. su Gobernador y Com.  
Militar para que se diese conciencia a las fuerzas ala  
esta Señalada Contadas, los Tres Jefes Militares y una  
Fuerza que estan en este Pueblo, y el M.º Tropas  
Disponen quanto custodia Real Decretos Suprinos, a fin  
de que sea fija en el Ejercito. Quedo lo Sled  
mediu' pongo q Deben quere Encarga

Dijo que al P. M.º de Avell. 28

de 1812 - Angel Gómez de Huercani

Gobernador militar de esta Ciudad

Comandante Militar del Parque de Avell. D. Francisco de la Cudad -

Copia de Ofic. que pasearon al P.  
Guardian, P. de Santa Domingo  
y San Juan q de la Ciudad de

Era ell. M. y ell. L. Ciudad adueq. P. H.

Lo que Noticia al P. Com. su Gobernador  
y Comandante de la ell. M. Ciudad pasean q se hagan  
y busquen a estos comun Santa Comunidad el dia q se  
en Señalada Contar Deben y disponen q que en  
igual q P. de Avell. se avise a su Embajador

Dijo que al P. M.º de Avell. 28

abril 28 de 1812 - Angel Gómez de Huercani -  
P. de Guardia del Comis. de la P. de Avell. q de la P. de  
Avell. P. de Avell. q de la P. de Avell. q de la P. de Avell.

Copia de los que se puso al P. D. S.  
Vicario del Comisario de la Yerba Mate

Era el Cr. y ell. L. Ciudad N.

Sogue notario al V. R. como se yda  
dijo de su yndurado y comunado para que se lo apoyara en ello  
cuello y dorso que se señala.

Dijo Gue. al V. R. m'and. Pet. Abal  
28 de 1812. en el Cr. de Yucatan - P. M.  
P. Vicario del Comisario de la Yerba Mate Declaro  
que -

Copia de los que se puso al P. S.  
de Yucatan en su amparo

Era el Cr. y ell. L. Ciudad N.

Sogue notario al V. R. como se yndurado  
y comunado, para que como el no me ampare  
del condeyto decau (Cav.), lo encifique atodo  
los demás del Pueblo, Real, Pónej, y demás Jefes  
de dichos del juzgad del condeyto decau (Cav.)  
asfalto se que concuerden a la citada fuerza  
cuello y dorso que se señala

Dijo Gue. al V. R. m'and. Pet. Abal  
28 de 1812. en el Cr. de Yucatan - El Juez  
de la mar y tierra -

Copia de los que se puso al P. S.  
de Mazatlan en su amparo

Era el Cr. y ell. L. Ciudad N.

Sogue notario al V. R. como se yndurado  
y comunado para que se lo apoyara en ello cuello  
y dorso que se señala. Conto dos (2) individuos y demás  
dejando de denunciar.

Dijo Gue. al V. R. m'and. Pet. Abal  
28 de 1812. en el Cr. de Yucatan -

El Exmo. Sr. D<sup>r</sup>. Francisco de Carrasco General in  
jefe del 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> Escuadrón y del de ese N<sup>o</sup> pidió al S. M. M<sup>o</sup>  
del mismo con fecha de 25<sup>a</sup> de este mes el Oficio siguiente:

"Mérito estando de quanto Manifiesto al S.S. en 22<sup>a</sup>  
del actual la Comisión de este parroco, Matizam. te al Subid-  
picio que ha tomado la Causa en esta Villa y conforme  
el Dictamen de H<sup>r</sup>. Largo por muy oportuno y conveniente que  
Subministre a la tropa de aquí en adelante los doce quan-  
darios por Plaza que U.S. propone entendiendo solamente  
con los que no están al frente del Enemigo, y mientras que se  
puedan Subministrar las buenas Cuenas por completo.  
Misma al qual me hice inclinado siempre es al mismo  
po muy gravos a los Pueblos, y mas ventajos para  
Sobados, que prefieren su tancho de arroz o legumbres a  
Carne, y que segunm<sup>te</sup> le son mas Saludables. En cosa de  
espero que V.S. dispondrá que así se execute Expediendo  
orden al efecto. Que a quanto pudo contestar al S.<sup>r</sup>  
Oficio de ayer."

En su correspondencia dice el citado S.M. M<sup>o</sup>  
lo que sigue:

"Diré al S.M. Intendente interino de ese escuadrón  
para que disponga se circule ese oficio, a las Capitanías, b-  
rigas, ordenadones, y de Guerra, Jefes de Regimientos, y demás au-  
toridades para su puntual cumplimiento; en el concepto de  
comunico yo á la Junta Superior para que se sirva  
tarlo a las respectivas Comisiones, y asim<sup>de</sup> que no falle.

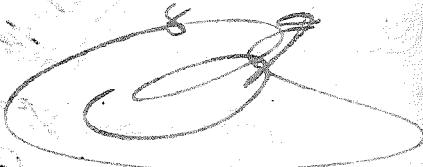
á la Fuerza los doce quatro Diarios es preciso que los piden  
vivan de los depositarios en cuyo Distrito estén, aunque sea  
cada quatro Diaz, Oreg. lo permitan los apuros de candales, o  
tallando el P.M. Gerente a cada Cuadro cada aquel pide haga  
cuenta que le pertenece con arreglo al numero de plazos y  
presencias, incluyendo en ella el pago liquido de los oficiales  
que sería igualmente satisfactorio para evitar de este modo los  
trastornos que causa el Subministro de Trabajos de toda especie  
que a los hace, y que debe cesar por no pertenecientes  
con arreglo a lo que está prescrito por la Superioridad.

Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y  
gobierno.

Díos que á V.S. M. S. Coruna 27 de Abril  
en 1812.

En ausencia del P.M. Ministro

Inscriccio de Noraro



Jefatura y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Botany.

1812. Angel C. de Noraro

Betanzos su Ayuntam.<sup>to</sup> 30 de Abril 1812.

Sancion al Libro de Ayuntam.<sup>to</sup> Se tenga  
previo a los Cargos que ocurrían. Se decre  
tan y Acuerdan S. S. S. loq. <sup>Con Terc. J.</sup>

Refun. se resueta Cll. de Ciudad q. fuman =

Pexes & Fucado Cos de Puxaro

B. M. S.

B. M. S.

Otra Ciudad, o bien del grabo descendiente  
que se está experimentando en el Repartimiento de la Es-  
tachadurana Contribución Subrogante alta de Guerra;  
de las consecuencias que han a Montar, con especialidad  
la Milicia, y total Abandono de muchas fortalezas; que  
por primera vez se ha de establecer, y con impun-  
table la contribución en perjuicio de la <sup>ta</sup> Guerra que de-  
fendemos; no pudiendo d'entenderse de los llamados  
de los Pajes tal vez mas miles del entero, como son pro-  
pietarios y Caballeros. Por quinientos Reales cada uno  
sobremonte el peso de ella, a pena de serlos los mas  
grajados, y sin motivo p. su alivio se les precisada  
a elevarlos alta Consideración de Vizca, oficio de que si un  
demona se suya tomar las mas eficaces medidas p.  
el Medio.

La providencia de que cada contribuyente -sele señale  
su casa en el lugar donde tenga sus Atrez, y no en el  
de su residencia, al punto que priva a los propietarios de  
su justa defensa, y recargo, sobre el mayor campo a  
los fraude, y arbitrariedades de los Alcogos Atendidos, y  
Otros Dominicionarios de las Atrez, fungen por mas libres

Siempre de crasas causas, y pensiones a que enem. suelen  
ser particularizadas. Por quez como es posible que un individuo  
que tiene hermosas y haciendas en muchas partes pueda  
forsarse, ni atender a que tan mas si no que un tipo? Toda  
elección de Hijo debe de ser en lo posible con la int. y el  
sentimiento de todos los interesados, y el compuesto con el  
de los Mismos, como lo exige la Justicia distributiva, y de  
preferible sea de defensa individual; de que modo podra  
verificarse en los que tienen una aboluta imposibilidad  
de trasladarse á los sitios donde conviven, ni aun a  
Casa de Muchos amigos, y molerias? De aqui resulta  
que casi todos los residentes en los Distritos son Jueces y p  
Causa propia, siendo como han sido los amistos del  
pasamiento. Así nacíó todo el peso de una enorme  
burden. Mr. los que llaman fonztegji. Tontorros! Pámo.  
fomo si una distinguida posición de particular. Hoy  
dijo, no tubiere la misma Patria que la dejó ayer  
de otra País: fomo si su Sangre, no le hubiere dem  
orado con abundancia en defensa de una Causa Comun  
y por Ultimo, como si fueren de peor Condición que un  
Pechero Rico, un Entufador de frutos, un Abanquero,  
señal de vino, y otros Pámo, un cuchero, un Encantado  
fumado, un charro, un Abogado Suganero, un Liso  
Viejo Patrimonial Acadalado, y adquirido, un  
Pámo: Si señas de today estaz Clases abundan los  
son los q. llevan la voz, y disponen un Aniversario  
llamadas fiestas populares: decimos llamadas juntas  
son menos q. eso, pues no se publican decidamente,  
q. Neguen a noticia de todo, ni concuerden, sino  
Pámo aquello, q. si algun infeliz se cuela en

Llego se le dimensionado q. el poder, y la intriga.

En efecto un casi todo lo contrario de esa Prov.<sup>a</sup> (y lo) mismo en los demás de que ese organo tiene noticia, como  
nacidas por otras ciudades) no se ha oido hablar. Siquiera un  
orden, y mucho menos, y equitativo; no se ha visto da duda  
abexigación defondo, y considerar; no se ha tenido prenen-  
te un presupuesto, ó base s're. q. fundan el recargo: to-  
dohas sido una pura arbitrarie. En uno de los partidos se  
han quedado sin contribuir un Marqués, y aun les  
ha sobrado dinero otros vecinos: en otro se ha quedado con  
la Mar<sup>a</sup>. el Jefe, y algunos propietarios que tributan mu-  
chos: en otro no se ha podido conseguir tributaren toda  
fia los compuestos particulares, ni aun en fuerza de re-  
querida ordenanza de esa Comisión provincial emanando  
el apóstole de los caídos de mano del Cabrador q.  
para su alivio se desechar del ganado, ó del particular  
que había beneficiado sus efectos, único Recurso p. la sub-  
sistencia, y la de su familia, afuera de apremios  
militares: y en todo se han quedado con una cosa  
muy tenue, y una repartida s're. los mas indigen-  
tes. En Suma, todo recargo s're. las fangas, y demás  
Renta, y finca de los dueños, pero con tal despropor-  
cion, desigualdad, y arbitrarie, q. á baños particular-  
res no les llega su Patrimonio q. cubra la Contribu-  
ción.

Sin duda q. ejemplar la fanga de centro de H<sup>a</sup> de  
Quatu fangatos por la medida neta de oficio: era en  
General, ha sido cambiada sobre xii<sup>a</sup> al año, en mucha

poniendo a diez y ocho; en alguno a veinte y ocho, y ha  
ha llegado a largarse en un lote a cuarenta, y cuarenta  
y dos. Siendo este el único precio que puede regularse q.  
un quinquenio su producto, segun los valores de cada la-  
pida, pues aun en el año de ochocientos y nueve se vendió  
esta paniza a veinte, y cuatro, y veinte y seis an-  
tros tomemos la tasa mas baja que es la de doce m-  
añadase a esta el Seis por ciento de plus licencia, anq  
igualmente convendrá para el resto de los granos de ordinaria  
Protección, enemiga de fumar, y comer barro de drogas; y lo que  
es más esencial las falencias q. han sufrido de la  
escasez de muy tres últimas cosechas, y demandas que desfa-  
ron estos los franceses en los campos, la que es tempi-  
pable, que este año appena han recibido los propietarios  
la tercera parte de sus rentas, como se puede ver se-  
re hace un reconocimiento de los graneros hallándose  
el suelo de muy considerables roturas que no han  
tratado por no amquistar otros campos de los que nun-  
ca muchos han quedado imposibilitados de pagarlos  
este sueldo, de suerte q. fue precio hacerles efectiva-  
mente grandes rebajas, y pendones, sin no aumentar  
más q. se pague la cancha ó rasonio. Categórico q. todo en  
el producto por quinquenio, q. se podra considerar  
q. lo que queda á los dueños de los terrenos q.  
por un momento q. sufrido podria dar q. el  
labrador q. opinando, y largado de deudas al dominio  
que operas podrian dar, q. que personas traeen los

Haciéreys ansí solos, si se han segundamente apremiado  
y sin motivo oán p. su Subsistencia; como podran los  
proprietarios Sotener sus largas Domicilias? i Pagar los  
gabarenes, y pensiones de su Patrimonio? como ali-  
mentar sus dilatadas familias? i como susidir a  
una porcion de hijos, hermanos, sobrinos que existen  
entre Estos, y aqua Subsist. depende parcialmente delo que  
pueden Suministrar de sus Haciendas? Sin contar con otras cau-  
gas que estan Sufriendo, segundamente los Domiciliados  
en este Pueblo, como son trigo de entredos, y consumo  
quinto Ocio de continuo Alimento y por añadidura  
todo el grahamen de la Comida de fibra y grano ve-  
lado al pequeño Frayuelo de Tropas y del Cau con  
timo Abandonamiento de la division de Mexico, compuesta  
de mas de Fresnillo Bombo.

Pero lo mas abusivo, y que contribuye a aumentar  
tambien el derroden son los imponibles tributaz, que exige-  
nientan lo agrabiado para establecer sus fuercas y  
clamaciones por el metodo prescripto en el Reglam.<sup>to</sup> Co-  
mune, y siete de Octubre Ultimo. En mil, y tambien da  
maquinaz. està Subdividida la Hacienda, y la Minera Dijo  
dicho que encuentra el propietario p. trasladarse  
a tanq[ue] punto, como estan dispersadas sus Haciendas, y  
Sale p. a introducir sus Haciendas, teniendo q. hacer una  
Hacienda Representacion, dala iguala Justificacion, y con  
que en su Agencia q. sefa el Hacienda de favor, pendiente  
y molesta incalculable; añadiendole a esto los franceses,  
Franceses, y Mexicanos para dilatar las divisiones  
bastante frequentes, y Sobradis faciles q. con-  
sumen

Parras, Papelería de Oro de Oficina, y que tiene q. dibilitar en sucesos para su intervención. Mientras tanto la Comisión. Come, la estación es segurita, los medios encaranada ha de ver más, q. tal q. se habrá de la imposibilidad para tránsito, y parece, q. se minimiza por falta de defensa. No es menor el embazante en que se halla esta comisión provincial contra multitud de flujos que se le han pasado a que se pueden dar bando, aun abandonando principales, y m. s. interventores Oficiales, ni sin dividir su bastantes, ni bastantes preparadas para luchar una orden tan general, q. obitan sus fuerzas conseguencia hallándose por otra parte bien trastulida de todo. Dicho que en esa oportunidad se mencionó.

De todo lo dicho Málaga que la Comisión  
rogada es sumamente querida, y confidencial alta  
propietario y Sabadorez, quedando suavizada de  
exceso para la clase que más contribuye al ob-  
jetivo, y mas largas tiene que servirnos; y añadiendo  
que están menos grabadas, y que por su distinción  
tienen mas división industrial: que S. los Ante-  
det repartim. interiores, y parte, son una pro-  
conquistaña fá de llegar el peso sobre los ca-  
que no tengan membras. En ello: que son los tra-  
tes establecidos, quedan los tratados indefensos  
y menciono alcuni pendientes contra todo ello. Y  
en otra parte no se oculta esta alta con-  
veniencia que sinó se dice sumiendo en forma  
robada en tareas. Claro y preciso qd no se procedan  
gratuidad, sino se establece una base o presupuesto

70

figo, y General Sobre que pueda mandar el Ejercito;  
Siempre sera con desigual no se equilibraran los lances,  
el débil sera opuesto, y se habra la guerra al ego  
ismo, la mima, y la Provocacion; y es bien constante  
que una contribucion provocada, se hace inseparable,  
y trascendental, y al fin viene á quedar ilusoria en pos-  
tura de las Obreras Necesidades de la Patria, pues  
en tanto se bancan las mas en donde quedan agorna-  
do los Caudales y medios.

El Reglamento p. la Comision extrajerolima  
vía de Guerra, a pesar de que parece en su letra algo  
confusion en el Plano, contiene sin embargo un me-  
todo para regular, y armonizar, y sin darse confiar  
seguamente con las modificaciones q. pidieren los  
Pioneros. Asimismo con las instrucciones que quedan dadas  
por el Gobierno, y con alg. medidas de precaucion,  
seria facil ponerla en ejecucion, y se aproximaríá  
la proporcion que debe de haber entre los Caudales,  
y la Contribucion: Mas si aun así no parare á  
V.L. practicable, Nena Ciudad le observare un anti-  
mio q. por hallarse fundado en otro q. Actualmente  
esta puesto en practica, furgas q. ademas de ser equi-  
padas para el servicio mas facil, y expedita su ejecucion. P. este el  
metodo que se observa en la Comision del Senado  
por cierto de los fueros Civiles: Aumentarse q. otros  
serán en los fondos Sugeros á ella, y respecto de  
ello. Todo se encuentra echo, y se adelanta en

En su punto la Operacion de Abioguen se ha de dividir  
en Secular, y Nular, por los mismos medios que  
Administracion Abioguen conde de los parciales  
y Conques, otro sis: Distribuirse el efecto de la que  
la señala a cada Pueblo entre los Rentistas, fondos  
y Plazas, guardando una misma proporcion, y en  
las correspondientes divisiones, contando primero con  
de Comercio, e industria; luego con el Producto  
de las tierras, y fincas, viendo presente p. el m.  
Primeros, en la division en las Parroquias el m.  
tubo producto de un diezmo; p. Quinquenia, poniendo  
en el menor facilité en ese Ramo: Recorriendo  
el Ultimo Al Aterreno, señalamos, y Labrador  
que sin dudar considerable encargue estan  
miente las Comisiones de Provincia la organiza  
otro banco, y demas facultades cumpliendo p.  
tomen las mas esemplares, y rigurosas Provi-  
ciones con las comprobaciones; y en Segunda la Ciudad  
que se tendra una distribucion proporcionada,  
quitando q. el mng. de ese modo el propietario  
tenga rembra Spn. m. grabado, sea en una caja  
heradera, viendo quedan asi, tal vez del todo  
de las tierras claves, como panes fueros, y si  
podria señalar la fijada algunos para ejemplo  
que omite por obvias propiedades.

Por ultimo, Ramo. 5. El libro, y de todo  
es evidente, y demarcado general p. q. se puden

mediar con provis.<sup>as</sup> y medidas particulares, si sea  
cabeza, por lo que expresa en su agm. de la Alta  
Penitenciaria ex R.C. Celo, y dentro de la Patria q  
Tomara las que han indicadas & las q. supone  
que considera mas oportunas, dependiendo en  
interior la ejecucion de una Constitución tan errada  
me, y desproporcionada, Ofra de evitar las fatales  
Conseguencias que amenazan. Seis meses habrán  
pasado los propietarios de esta insopportable Con-  
stitucion, segun bien consta en esta Comision de  
Prov, y ante q. que pasen otros Seis, tanto fami-  
lias tendrán que abandonar San Juan, y luego  
q. q. otras quedarán reducidas a la indigencia.  
Que es quanto la Ciudad por alma tiene q. expo-  
ner a C.B. en beneficio q. alivio de los aban-  
tos de esta Prov.

Dijo que a V.E. m. d. G.  
Dijo su agm. 17 de Octubre 1812

Isoparia?

Esta Ciudad dirige a V.S. copia  
de la S. C. de 5<sup>ta</sup> de la Junta Superior de Est. Qro.  
p. el fin que en ella se indicar; Espera la  
Cidad que hallando la Conformación im-  
ban Constituida, oficiando al efecto con  
la apresada Junta Superior, p. q. pro-  
tamb. se comize su división.

V. D. Díos Ese a V.S. m. d.  
Ugo n. Oficio. 14 de Abril del 1812.

Juan María José Mariano  
Zárate Montes de Oca y Arribalzaga  
Antonio P. Bueno Trujillo de Molina  
Gutiérrez

Toribio Barreiro y  
Pardo

D. Joaq. n. San Agustín

D. Joaq. n. San Agustín

N. y P. Ciudad de Salamanca

Buenos Aires 30 de Abril 1812.

Señor Dñs. Juan Facundo y Mauz  
Canciller, Diputado del Común y Procurador General  
a que en su favor expongan lo que crece o pasea  
y permanezca. Yo declaro q. acuerdo con S. S. lo q.  
señor Dr. y Dñm. acuerda el dñ. N. Ciudad que  
fianan =

Perez

Facundo

Cs de Gobernación

*D*ebiendo esta Junta Superior pasar á la Ciudad de Santiago por convenir así al mejor servicio público, trastada á ella su despacho; y lo通知ia á V. S para que desde esta fecha la dixija su correspondencia á aquella Ciudad en los casos que se puedan ofrecer.

Dios guarde á V. S muchos años. Junta Superior Coruña y Mayo 5 de 1812.

*Junta Superior  
P. A. P. S.*

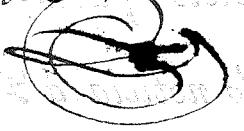
*Por acuerdo de la Junta*

*Pri López de Ballecer.*

*Y Rec. y Agremm. de la Ciudad de Betanzos*

Buanoz Su Ayuntam. N. de Mayo 1812

Sucre y Cetenoza pieren q lo feso  
que ocaian So dieron acordado  
S. S. S. loz. Tarr. y Desum se vist a  
Mt. X. Ciudad que firmar =  
Perez 3  
Niquina



Cd. de Guatema

28.  
Copia de su oficio para el S. para el Sant.

Por R. Dueno en 22 de Mayo ultimo año  
S. C. el Augusto Congreso de las Cortes, etat' preceudida  
que en la dia de hoy las Iglesias, Catedrales, Colegiatas, Parro-  
quias y demás en Religiosas o Ambos Sexos acordaron  
lo dominio en Hispania, America, y Asia, se celebra  
para Spie en el dia de San Juan una Solemnisfunion  
Religiosa en Memoria del sacerdote lebanon. Pedro  
Nauon en favor de su Rey San J. y su ma N.  
poleron tristes velos fúnebres, tanto dia q. santi-  
campaña el Vipera y dia, y iluminacion en la noche

En su consecuencia las ciudad acordó celebrar la  
funion que q. quidic en el dia establecido q. tercera efe-  
re en su Iglesia Parroquial con Epique venerable  
Campaña el Vipera y dia, y iluminacion en la noche  
reide.

Lo que comunio a N. como Capitulo comi-  
sionado para su ejecucion en el Municipio, en la d.  
que para el Epique organizar, la del Pueblo  
ciudad sera la Señal fija, q. la domay al Pueblo  
sin necesidad de mas almo.

Dijo que a N. m. d. R. 28 de Mayo

1812—

Oficio al Vicario de la H. Congregacion de Claret

Por R. Dueno en 22 de Mayo ultimo año  
S. C. el Augusto Congreso de las Cortes, etat' gubernad.  
que en la dia de hoy las Iglesias, Catedrales, Colegiatas, Parroq-

y demas de Religiosos, De Familias Señor y señoras  
los Dominicos de España, America, y Asia se  
celebra p. Spz. en el dia de San Bern. en la  
Colegial funera Religiosa en Memoria del  
fiel lebanuam. P. la Nación en favor de su Rey  
Fern. 7º y contra Napoleón Buano vito  
Francisco, Conde de Guadalajara.

Celebrar la función que juzca en el dia el  
cabildo que tendrá efecto entre hoy Parroquial  
Matriz del S. Santiago vecina Ciudad, con Nuestra  
Señor organizando el Viernes júdico, y Domingo  
entre noche de ayer.

Xoque conivimus a Nm<sup>d</sup> loris capitulo  
comisionado, p<sup>a</sup> quilo traga cosa y se conozca  
de que espera su ant<sup>a</sup> conabuendo, para  
que acorde lo que sea necesario p<sup>a</sup> Nalizad  
funcion.

noon. Rio quea N. m. Pat. Dec 28, 1812.  
May 1812.

Ottobre al S. Parroco e G. Maria

Por R! Dámaso de R., o cuyo Oficio Ultimo  
res. en el año que fomóse velly fome que en aquie  
bendito que enviad por la Soledad, facernde folegida  
de Parroquial, y demás de Religiosos en tantos  
lados, enviad por Domesino de España, América

y Asia, se celebra q<sup>a</sup> Sp<sup>o</sup> en el dia de San Bern<sup>d</sup>  
una Solemn<sup>e</sup> Funcion Religiosa, en Memoria  
del s<sup>o</sup> Lebancam Rta Nacion en favor de su  
S<sup>r</sup> Pern. d<sup>o</sup> q<sup>a</sup> su Apolocon trajo a este  
Francia, conde Demasq q<sup>a</sup> Conde C.

En su conmemoracion la ciudad acordó celebrar  
la fiesta que se indica en el dia enviado q<sup>a</sup> se  
tendrá efecto en la Iglesia Parroquial Matriz del  
Señor Santiago de esa ciudad con H<sup>o</sup> pique de  
organizar el Virreina q<sup>a</sup> die, para lo q<sup>a</sup> el Señor  
de la ciudad sea la señal fija para la demas  
al Pueblo sin Necesidad de may abuso

De que comunió a N<sup>o</sup> m<sup>o</sup> conde Capo  
tulas Comisionadas, para q<sup>a</sup> por su parte se  
sirba comunión con q<sup>a</sup> lo mas necesario  
y si poneendo se haga el correspondiente señal  
Campanas Segun ~~quedó~~ se expresa.

Dijo que a N<sup>o</sup> m<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> Bz<sup>o</sup> 28 de Mayo de  
año 1812

Otro al Párroco del N<sup>o</sup> m<sup>o</sup> S. salvadoreño

Otro al R. P. Prior del S. Dom<sup>o</sup> P.

Otro al R. P. Quadrado de San Fr<sup>o</sup> Co

Otro al Dr. P. Vicario de Utonfar

Dra de

Otro al Comandante de la Ciudad Oñatiada

Eldia 30, Del corriente cumple años del año  
novo Rebolucion de Espana, y celebrando el  
Día de Nuestro Señor Jesus Christo  
señalado por el Augusto Congreso Nacional  
de las Cortes, se celebrará una función solemne  
en la Religiosa villa de la Parroquia matriz  
del Señor Santiago, con illuminación  
y demás que permitan las circunstancias, por  
comisión de diez horas de la mañana, hasta las  
11, vela noche estará expuesto el Rosario del  
Altar en la Iglesia parroquial.

Villanueva espera la suidad expresa  
como sus apuradas comisiones, si facilitar  
la correspondencia, la noticia, del Distinguido su  
rey en Villanueva Oñatiada, q. faga los honores  
debidos en obsequio y memoria de nuestro Rey

Cavile. Díos que al H. m. d. V. 28, v. d.

Mayo de 1813.

José Comandante de la Ciudad Oñatiada nacique.

Oro al G. Administrativa de la

El dia 20 del Corriente Cumple Anos dela Gloriosa  
Revolucion de Espana y Celebra el dia de nuestro Señor  
Fernando <sup>7mo</sup> como señalado por el Augus-  
to Congreso Nacional de las Cortes se celebra tambien  
10<sup>a</sup> de la mañana una Solemne Funcion Religiosa en  
la Iglesia Parroquial de S. Santiago de esta Ciudad  
con Iluminacion de noche y demas Obsequios que per-  
miten las Circunstancias del dia.

En Consequence de lo qual espera la Ciu-  
dad el Sr. Comunión Atanitable fin corredor los mi-  
embros y subalternos de la Administracion de la  
9<sup>a</sup>. Diciembre al m. Ano de Belanno Octavo 28 de  
1862

S. Pm. de todas las vidas de esta Ciudad

Oro al G. Gobierno Militar

El dia 20 del Corriente Cumple Anos dela Gloriosa Revo-  
lucion de Espana y Celebra el dia de nuestro Señor  
Fernando <sup>7mo</sup> como señalado por el Augusto Congreso Na-  
cional de las Cortes se celebra una Solemne fun. Religio-  
sa en la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad con  
Iluminacion y demas obsequios que permiten las Circun-  
stancias del dia.

En Consequence de ello espera la Ciudad  
que en su nombre como su Capitular Comisionado Sr. J.

Concurri por parte Oportuna fin y dar la  
disposicion necesaria p' la Asm'da Oficialidad y  
tropa quere alla enca Ciudad seg' vr venga por  
mas Combiem.

Otoño año de m. d' Año Pdo.

Otoño 28 de Agosto

Al Gobernador Militar de esta Ciudad

Por el Oficio que le dijeron en 28, al mes prox. para su Señor  
V. M. Oficiado al D<sup>r</sup>. Jesus en P<sup>r</sup>, a Mayo del año Ultimo y  
C. d<sup>r</sup>. el Auguirre concurso relay con Sobre la celebracion p.  
Solemne en el dia de San Juan a una Solemne función p.  
legoria en Memoria del fallecimiento de la Nación en favor de  
Pey Tern de P<sup>r</sup> la que tuvo efecto el dia 30 del m<sup>o</sup>.

y cuando cosa la celebracion del Aniversario Solemne  
por los Almas de los q<sup>ue</sup> han fallecido entan q<sup>ue</sup> coronara la  
ale libertad con su Victoria, Segun Anteprima ento  
D<sup>r</sup>. sedula expedida al efecto, y Hallare señalado el dia  
6<sup>o</sup> del mes q<sup>ue</sup> era el de su Muerte p<sup>r</sup> a dia de celebracion  
Su y q<sup>ue</sup> la Parroquia con toques campañas el Víspera q<sup>ue</sup> dia.

Lo que noticio a N<sup>m</sup> como capullos comisionados p.  
Su inteligencia q<sup>ue</sup> cumplir, q<sup>ue</sup> cada q<sup>ue</sup> el repiqueteo campa  
par la q<sup>ue</sup> el Pueblo q<sup>ue</sup> se dio la señal fija p<sup>r</sup> a la de  
muir el Pueblo sin naciedad o otra aviso.

Dijo Tucal M. M. S. B. C.

S. v. Junio de 1812.

Yor. Cura Párroco Dela Iglesia De El Santiago.

Oro al S. Ilustre.

Oro de Ntra S.

Oro algombeus y Dom.

Otro de la Almofaja

Otro al Sr. Gobernador

Otro al Gobernador

Vi el Oficio que le dijeron en 28, del mes que pasó por Schillata  
V.S. enviando el D. Decreto en 22, a Mayo del año Ultimo  
y el At. el Anexo Congreso de Jujuy sobre la celebración p. Spre  
en el dia de San Bernardo. Una Resolución firmada Núñez en mera  
del fue celebrado a la Nación en favor de su Rey Terc. 70.  
lo q. tuvo efecto el dia 30 del mismo.

Enviando acá la celebración del Aniversario Seleyne  
y otros Altos q. han fallecido entre nosotros lucha de la li-  
berad. contra latumia deq. aise que entado la Cedula Expedida al  
pueblo, q. hallare Señalado el dia 6, del corri. año en 10, en  
la mañana para la celebración de q. se celebra  
esta solemnidad el Sr. Santiago Martínez decue en  
el toque de la campana el Vipero q. dice.

Soy q. noto a V.S. como Capitular comisionado q.  
para q. scriba concurra por separado q. sean piadoso fin  
y das las disposiciones necrazas p. la Almofada lo Oficio  
tido, y comp. en traductor q. nella e neverquidat  
sejunt q. lo tenga p. mas contento.

Dijo q. q. a V.S. m. d. Rec. D. L. en Mayo  
en 1812

Consejidor y Recogedor de esta M. N. y L. Ciudad

de Valencia año

de 1812

Acaba de abocarse con

el obispado que el s<sup>r</sup> Cós como Depu-

tado del Ayuntamiento y me

comunica la querida

novedad de que la s<sup>r</sup> Cós

se desentiende de la función

de este día, quando no lo

ha hecho constar de san Pe-

nando mandadas p<sup>r</sup> su

mismo el Decreto, pero

que ya esta hora que

excede de las ocho de la ma-

ñana no me es factible

adornar el tumulto, ni me

corresponde mas que pre-

ferir el altar en la capilla

de la Fábrica necesaria

para la celebración de la

Misa, ni menor ni mayor

se necesario aggià el Ser-

món, en virtud de que à

Este me ha comprometido en la forma que con anteriormente (pensó) lo había encargado (a él). Con el fin de economizar costos de operación.

Dos que abm. m.  
años Setenta y Tres  
6. de 1812.

Pedro Pablo Maceymat

10

SESIO QUINTO, QUAREN-  
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Muga por el año de mil ochocientos diez, y por la renta y un r.m.s.

Ejecutado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Ayuntamiento de Junio de 1811.

Entro della Real Cava Consistorial della Ciudad de Veracruz.  
En el primer dia del mes de Junio Ano de mil ochocientos y diez:  
Dn. Manuel Bernardino Heros del Consejo de S. M. Su Alcalde  
Oficial del Cuimen en la R. Audiencia de este Pueblo y Corregidor  
por S. M. de esta Ciudad, Dn. Ignacio Alfonso y Barbero Rojas  
S. M. de lo mismo, Dn. Feliciano Vizcarra Saraldo, y Dn. Angel  
S. M. de lo mismo, Dn. Juan Baltazar Viqueira Paniagua  
Tesorero de ella, así Monidor trataron y acordaron

lo siguiente

Neste Ayuntamiento se traximo un Testimonio  
dado por Dn. Josefa Garcia Relva Secretaria del Real  
Ayuntamiento, que Benito de la Ciudad como hijo de don  
Del Coniente, y sueldo la Solitud que hizo al P.  
Camara Dn. Bernardo Garcia de Seijas Natural della  
fia. Hijo de San Miguel de Codornio, para obtener  
la Nomina de Ayuntamiento alor Corresponde  
Puebla, Tlaxcala, Puebla, y otros, la paga en orden  
expedida por la misma, anno de dho. P. Suarez,

y mas q. Comprende para quella Ciudad lo ynterme-  
sobre la Refonda Solvitud, lo quiere ofrecer y ha-  
vera, y al propio fin en troy del que Vise acuer-  
dese Remitieren Riferibos Testimonios ala Jun-  
ticia y los otros yriesen aquell, p. q. que cada  
una Con Separacion lo Verificare de lo que lepon-  
tare en su Tawn q. el uno y otro hubo efecto; y de  
elloz Vuelta la Zewera de lo presente por el Dr.  
Bernardo Caria dela falta de Dr. Reales,  
Riposo los unoq. sefallecimientos, y los Otros obvios  
numerosos, y los perjuicios que se ocanionan. Y con  
presencia de todo ello raudamente acuerda la Ciudad  
que por no Comunale cosa en contrario, si Remita Ori-  
ginal el Exped. con Ihos. Informes al R. Acuerdo  
para el Vto q. Corresponda. Recandone Testim. P. D.

que te pare por mano del Sr. Presidente Seg<sup>r</sup>  
que te pare por mano del Sr. Presidente Seg<sup>r</sup>  
que te pare por mano del Sr. Presidente Seg<sup>r</sup>  
que te pare por mano del Sr. Presidente Seg<sup>r</sup>  
que te pare por mano del Sr. Presidente Seg<sup>r</sup>

*que fuman, no y " "*  
Man. Pérez & Jon. Mellado  
303 Barberizo

*S*eliciano Vizcarrondo Angel Correa Gutiérrez

Jacobo Courinho Suan. Grãozinho Nogueira  
Untem  
Cooper  
Ran. Lern. cionent

Está Ciudad para avisar a V.S. el adjunto  
Espectr. formado ayer de Bernardo García y  
señor Natural relativa a los señores coronel de Cordero  
Sobre la obtención de las Notarías <sup>no</sup> correspondientes  
alos señores León, Tijeredo, y otros afectos enq.  
verious hacerlos presentes al Sr. y Señor M.D.P. Ayuntamiento  
de este P. para q pueda darle el cargo correspondiente.

Dios que à N. S. m. d. N. o' encontro  
a Pau D'Arco o 1812.

Orfanos de la Caja de Pensiones para Vejados = Oficina de Pensiones  
de la Caja de Pensiones para Vejados = Oficina de Pensiones

Fr. Reserve relat. P. Am. revoe R. no

12 de Agosto

Mr. D. Antonio Puerto Venio y del comercio dela Villa de las  
Puertas. Se ocurrió ala Junta Sup. de este Reino, reclamando el  
Paseyo y pago de partidas de Río devanay Ciudad, que se le  
Embargó y Retuvo para otra Capital, efecto de Constituir los  
Universos, que mandó hacer el Ilustrísimo Reino enel año de  
ochocientos ocho, para los Soldados del Ejército, presentando  
Al ofrecido fui Varón Documentos que acreditan dho Em-  
bargo de Río; y comprende todo lo devorar bajar y un.  
que se allan enel Expediente, por dha Junta Suprema. P.D.  
estos enteros C. de agosto pasado deene año lo siguiente.

Este y merecido presentare ala Comis. Provincial  
de Petavio para que por oficio, Exisia del Ayuntamiento  
la orden original del que fué, Ilustrísimo Reino de Galicia,  
que se requiere para hacer los Caminos Aquen Corresponda  
y entonces se determinará en favor deene Sollicitante lo Con-  
veniente.

Lo que trádala A.N.S. para que ala más brevedad  
se resiva dentro <sup>On</sup> la orden original de que abra el  
Decrete y monto, así de hacerlo ala Junta Sup.

Queso fúe A.N.S. muchos años, con <sup>On</sup> Provincial de Oviedo  
Noviembre 10 de 1811.

Man. Pérez  
pte.

Dr. P. clavado dela Comisión  
Manuel Sanchez Baam  
D. B. S.

Justicia y Regm. deena ell. M. y S. Ciudad

B.P. con sueldo a 2 de Enero de 1812

P

Respecto a que la orden original que se pide  
para comision Provincial no exprese que  
los Pocas Papeleras que quedaron dentro de  
Molinos del Decanato que d'ello tienen las  
tropas Francesas y que aunque sea  
tambien una pena que se comprende del Oficio  
que se solicita, han sido quedados tan solo una  
de las que se expidieron a la Provincia  
con ejecucion de aquella, se quiere terminar  
de lo que resulta haber dispuesto el  
Excelentissimo Reino y se da la  
orden a la correspondiente Comision Provincial  
que se proceda a su ejecucion, para lo  
que se tiene en cuenta que  
en Decretos.

J. R. S. los Tres Regimientos de  
esta C. N. Ciudad q permanezcan =

Pexer Faraldo Cas de Gobernacion  
Correos

Domingo  
Benito Martínez García Pexer

D<sup>r</sup>. Benito Mag<sup>l</sup>. García Pérez Bonvano de San y de  
Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta d<sup>a</sup>  
M. y C. L. Ciudad de Betanzos.

Conseñico adonde convenia que ponla Comisión  
provincial de ella se pasó al M. y Ayuntamiento  
de ella el oficio del tenor siguiente-

Y en su vista por el d<sup>r</sup> M. y Ayuntamiento de esta  
ciudad se acordó lo siguiente-

En cumplimiento de cuius Decreto también Consi-  
ñico que el tenor de la orden que cita expedida alas Tis-  
ticias de la provincia es del tenor Sig<sup>te</sup>.

Segun quan<sup>do</sup> en la multa de los Documentos aqui men-  
tos que por aqua obran en la Enciclopedia de Ayuntamiento que  
espero aquejeme remitido. Y para que asi conste en virtud del Acuerdo  
de esta d<sup>a</sup> M. y Ciudad de dos del Corriente mes de Enero que  
tambien ba inserto hize sacar el presente que firmo en estas  
cuatro ofas de papel pliegos enteros del sello quarto de oficio  
estando en esta Ciudad de Betanzos d<sup>r</sup> diez y seis de Enero de  
mil ochocientos doce-

Para esta Ciudad el adjunto Testimonio Comprobatorio de  
la orden del Serenísimo R.º de Galicia que dio para el  
apunte y Embargo de Paños, lanas y mas que comprando  
para y fuentes de los P. H. d.los del Círculo, sin que pud  
eda hacerlo de la Original por los Motivos que Com  
prenden el acuerdo que comprende dicho Testimonio y  
que por oficio del S.º de R.º del Año Ultimo, Corroba  
roncias dello Decretado por la Junta Superior en lo G.º de  
Agosto anterior, así de que en su Vista Se Sustituyeron  
nunca lo que fanga G.º Ocasem.

Dijo que ayer mucha gente Botijos en un  
Ayuntamiento a 12 de Junio de 1812 - Manuel Pérez  
Tirario Cebolla y Barbero - Jefe de los de Barbero -  
Feliciano Vicente Tarallo - Jefe de Dicha C.º.  
de Ciudad - José Antonio García - encargado al D.º  
Ayuntamiento - Señor Presidente y Vocal de la Comisión  
Provincial de esta Ciudad -